



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1986

II Legislatura

Núm. 271

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 271

celebrada el martes, 25 de febrero de 1986

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado:

- Proyecto de Ley de Patentes.
- Proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Debates de totalidad sobre autorización de Convenios Internacionales:

- Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en materia de defensa («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 259-I, Serie C, de 1 de febrero de 1986).

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley General de Cooperativas, de la Comisión de Política Social y Empleo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 164-I, Serie A, de 20 de septiembre de 1985).

Votación de totalidad:

- De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley General de Cooperativas, de la Comisión de Política Social y Empleo (continuación).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 272, de 26 de febrero de 1986.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde.

Como asunto previo al orden del día se aprueba, a propuesta de la Presidencia, la tramitación por el procedimiento de lectura única del Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en materia de defensa.

Página

Enmiendas del Senado 12190

Página

Proyecto de ley de Patentes 12190

Sometidas a votación, se aprueban las enmiendas del Senado al precedente proyecto de ley.

Página

Proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 12190

Son aprobadas las enmiendas del Senado al precedente proyecto de ley, con excepción de las formuladas al artículo 31.2, que son desestimadas.

Página

Debates de totalidad sobre autorización de Convenios Internacionales 12190

Página

Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en materia de defensa 12190

En nombre del Grupo Centrista, el señor Mardones Sevilla defiende la enmienda de devolución presentada, señalando que no están disconformes con el fondo del Acuerdo, aunque sí con la forma en que el mismo se trae a la Cámara. Se pregunta por qué en este caso se presenta como Canje de Notas, en lugar de Acuerdo, como ha sucedido en relación con otros similares firmados con varios países. Por otra parte, parece un texto escrito por el propio Gobierno británico o al dictado del mismo, con algunas situaciones poco claras para la política de defensa y para la política exterior españolas. No se hace, además, ninguna referencia o invocación a la permanente reivindicación española de la soberanía sobre Gibraltar, cuya reclamación, a su juicio, no debe eludirse por ningún Gobierno español, cualquiera que sea su signo político.

Sobre este tema concreto alude a las manifestaciones expuestas en debate reciente por el portavoz Centrista señor Calvo-Sotelo, y la respuesta del señor Presidente del Gobierno, en orden a la formulación o no de reservas sobre el tema de Gibraltar con motivo de nuestro ingreso en la Alianza Atlántica y en el Mercado Común.

Pide, en consecuencia, la devolución del proyecto al Gobierno para subsanar las omisiones que en el texto actual se contienen, haciéndose en todo caso en el preámbulo de

aquél la oportuna reserva en relación con nuestra permanente reivindicación de la soberanía española sobre Gibraltar.

El señor Presidente informa a la Cámara que la Mesa y la Junta de Portavoces, en sus reuniones de esta mañana, habían contemplado la posibilidad de hacer una declaración institucional sobre la situación en Filipinas. Añade que probablemente la misma no será necesaria porque se acaba de confirmar que el señor Ferdinand Marcos ha abandonado aquel país.

Continuando el debate sobre el Canje de Notas con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en turno en contra de la enmienda de totalidad del Grupo Centrista interviene, por el Grupo Socialista, el señor Muñoz García. Expone que el portavoz del Grupo Centrista ha utilizado argumentos de tipo formal y otros políticos para pedir la devolución del texto al Gobierno. Respecto a los primeros, manifiesta que existen precedentes de la firma de Canje de Notas, como sucedió hace dos semanas, al aprobar la Cámara un texto en relación con Noruega similar al ahora debatido.

En cuanto al aspecto político de fondo relativo al contencioso histórico sobre Gibraltar, expone que resulta curioso que sea el Grupo Centrista el que solicite ahora la oportuna reserva, cuando justamente al estar en el Gobierno y firmar el Tratado de Adhesión de España a la Alianza Atlántica no realizó ninguna reserva sobre el tema. Está, por tanto, ante una postura del Grupo Centrista que no es coherente con su actuación anterior. El Grupo Socialista sí tiene, en cambio, presente la situación de Gibraltar, y para preservar la soberanía española sobre la plaza y hacer posible su reintegración ha planteado nuestra permanencia en la Alianza Atlántica sin integrarnos en la estructura de mandos. No hacerlo así equivaldría a reconocer el mando de Gibraltar y el Estrecho en favor de Inglaterra, perdiendo una base de negociación para la recuperación de la plaza. Con ello, la posición del Gobierno Socialista en el tema permanece diáfana y terminante, como lo ha sido siempre.

Niega, en consecuencia, que se esté al dictado de ninguna nación extranjera en este punto y propone, en consecuencia, el rechazo de la enmienda de totalidad.

Para réplica interviene el señor Mardones Sevilla y para duplica el señor Muñoz García.

Sometida a votación la enmienda de totalidad debatida, es rechazada por 13 votos a favor, 170 en contra y 62 abstenciones, quedando, consiguientemente, aprobado en lectura única el Canje de Notas.

Página

Dictámenes de Comisión sobre Iniciativas Legislativas 12194

Página

Proyecto de Ley General de Cooperativas, de la Comisión de Política Social y Empleo 12194

El señor Presidente informa a la Cámara sobre el procedimiento a seguir en el debate del proyecto de ley citado.

Página

Artículo 1.º al 15 12195

Se dan por decaídas las enmiendas del Grupo Mixto, suscritas por el señor Bandrés Molet.

En defensa de las enmiendas del Grupo Popular interviene el señor Fayos Díaz. Manifiesta que, a pesar de haber pasado ya los trámites de Ponencia y Comisión, se encuentran casi en la misma situación que al final del debate de totalidad, ya que, si bien se les han admitido algunas enmiendas, éstas son de escasa importancia, por lo que en cuanto al fondo del proyecto continúa esperando que en el presente trámite parlamentario se realicen modificaciones concordantes con las tesis mantenidas por su Grupo al pedir la devolución del proyecto de ley. Cree que el proyecto presentado no busca realmente el fomento de las cooperativas y sí ahorrar éstas en consonancia con las líneas mantenidas por el Grupo Socialista al respecto. Entrando en el análisis concreto de sus enmiendas, expone que la número 77, al artículo 1.º, propone el mantenimiento del texto de la Ley actualmente en vigor por considerar que contiene una definición más técnica y doctrinalmente más correcta. El texto del proyecto adolece de imperfecciones importantes y de ambigüedades y nunca define el concepto de cooperativas.

Por la enmienda 78 pide la incorporación de un artículo 1.º bis, y cree que su contenido es tan claro y evidente que no precisa de mayor argumentación. Se contienen en él una serie de principios básicos apoyados por el Grupo Socialista cuando estuvo en la oposición, y de ahí su extrañeza porque ahora se niegue a recogerlos. La enmienda 79 es de supresión, por considerar el precepto al que se refiere absolutamente innecesario. La enmienda 80, al artículo 4.º, fue admitida parcialmente en Comisión y la mantiene, por tanto, en la parte no aceptada, por entender que su redacción simplifica el texto del proyecto y le da mayor claridad.

Al artículo 5.º presenta la enmienda 81, a la que atribuye extraordinaria importancia por referirse a algo que estima crucial del movimiento cooperativo, como son las operaciones con terceros. En opinión de su Grupo, tales operaciones no han de tener más límites que los propios estatutos, siendo, por consiguiente, inadmisibles fórmulas como las del proyecto, tendentes a que sea la Administración la que autorice dichas operaciones.

La enmienda 82 pretende dar una nueva redacción al artículo 6.º, intentando clarificar las normas generales imprescindibles en el proceso de constitución de una cooperativa. La enmienda 83, al artículo 7.º, tiene relación también con el artículo 16 y trata de que sea el Registro Mercantil el único a efectos registrales relacionado con las cooperativas. En coherencia con lo anterior, y a través de la enmienda 84, al artículo 8.º, se suprimen los Registros administrativos.

Al artículo 9.º, que considera vital, presenta la enmienda 85. Se trata aquí a la Asamblea constituyente de la coo-

perativa, debiendo, a su juicio, firmar el acta correspondiente todas las personas que asistan a esa Asamblea. La enmienda 88 propone una nueva redacción al artículo 12, procurando recoger aspectos esenciales en el momento de la constitución de una cooperativa y que, además, son exigidos por el texto legal. La enmienda 89 pide la supresión del artículo 13, por entender que en el mismo se establecen trámites innecesarios, como la calificación previa. O asimismo, la enmienda 90, al artículo 14, trata de eliminar aspectos reglamentistas del texto, dándole una redacción más simplificada y correcta.

En nombre del Grupo de Minoría Catalana, el señor Hinojosa Lucena defiende la enmienda 231, al apartado primero del artículo 1.º, considerando que la redacción que se propone en aquélla es más precisa que la del proyecto de ley. La enmienda 233 postula un artículo 5.º bis, nuevo, fijando la aplicación de esta ley únicamente a los territorios del Estado que no formen parte de las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos hayan asumido la competencia exclusiva en materia de cooperativas. En otro caso, se trataría de regular por el Gobierno de la Nación, a través de leyes sectoriales, facultades traspasadas a las Comunidades Autónomas.

En defensa de las enmiendas del Grupo Centrista interviene el señor Nuñez Pérez. Expone que procurará resaltar los puntos principales de la ley que han motivado la presentación de las enmiendas de su Grupo, procurando no repetir el debate de Comisión. La primera de ellas, número 348, trata de corregir el artículo 1.º, por entender que en su actual redacción supone una mala definición de las cooperativas. Sin entrar a discutir si es bueno o no que las leyes contengan definiciones, lo que parece evidente es que, si se contienen, éstas deben ser lo más claras y lo menos conflictivas posibles. Para evitar confusiones, cree que debe aceptarse la enmienda 348, que, a su juicio, da una redacción más correcta que la del texto del Gobierno. Sin poder extenderse en la exposición detallada de cuestiones importantes y aspectos que apoyan claramente la admisión de la enmienda, entiende que en todo caso debe figurar en el artículo la relación de principios a que deben ajustarse las cooperativas y que debían coincidir con el texto asumido por el Congreso de la Asamblea Cooperativa Internacional, celebrado en Viena en 1966. Es justamente en este artículo 1.º donde tales principios deberían ser recogidos fielmente.

La enmienda 350 solicita la supresión del apartado 2 del artículo 5.º, con el fin de no atentar al juego de la libre competencia y al normal desenvolvimiento de las sociedades mercantiles o de los empresarios individuales, a través de ventajas que pudieran suponer competencia desleal. También propone la supresión de la última parte del párrafo segundo, por entender que lo que allí se contiene atenta a la propia esencia cooperativa, tal como es definida en el artículo 1.º del proyecto de ley. Por último, mantiene una enmienda de adición al artículo 15.4.

En defensa de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) interviene la señora Gorroño Arrizabalaga. Respecto al artículo 1.º, entiende que no se recogen en el mismo los princi-

pios cooperativos del Congreso Internacional de Viena de 1966. Tal omisión la considera importante y de ahí que, a través de la enmienda correspondiente, proponga una mejora del concepto establecido en el artículo 1.º de la ley. La enmienda 251 propone ampliar el contenido del artículo 5.º en relación con las operaciones con terceros. Estima que nada debe impedir que una cooperativa actúe con no socios de forma interna. Al artículo 6.º mantiene la enmienda 252, cuya finalidad es la de facilitar los trámites. Frente a la exigencia de escritura pública de constitución, considera el Grupo Vasco que es suficiente para el registro de cooperativas con el acta de constitución de la Asamblea.

Al artículo 7.º mantiene la enmienda 253, por entender que el número de cinco socios exigidos para la creación de cooperativas resulta excesivo. Considera que existen proyectos de cooperativas que pueden cuajar con menos socios, e imponer tal limitación la estima perjudicial. Expone seguidamente el contenido de su enmienda a los trece puntos del artículo 12 y, finalmente, mantiene la número 256, al artículo 14, considerando, en congruencia con lo expuesto sobre el artículo 6.º, que es innecesaria la exigencia de escritura pública.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Arnau Navarro, que comienza resaltando las importantes novedades contenidas en la nueva normativa de cooperativas, que se combinan con el respeto a la tradición, tan rica en antecedentes sociológicos e históricos. Señala, por otra parte, que la presente Ley, en su aspecto formal, tiene carácter supletorio respecto a las leyes dictadas por las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva sobre la materia, independientemente del carácter básico de algunos de sus preceptos.

Respecto a la postura de los distintos Grupos Parlamentarios, manifiesta que las diferencias se producen ya en relación con el concepto de sociedades cooperativas. En este sentido señala que el concepto recogido en el proyecto de ley es descriptivo y fiel a los principios formulados por la Asamblea Cooperativa Internacional. No aprecia las ambigüedades a que ha hecho referencia el portavoz del Grupo Popular, y sí, en cambio, existen aquéllas, a su juicio, en algunos conceptos alternativos propuestos por los Grupos Parlamentarios, como trata de demostrar al examinar los mismos. Respecto a los principios cooperativos, entiende que se hallan perfectamente recogidos en el proyecto de ley y en la misma forma como los tiene proclamados la citada Alianza Cooperativa Internacional. Su enumeración en forma de listado, como se pretende por algunos Grupos, la considera innecesaria al tratarse de principios informadores de las normas, pero no de normas en sentido estricto. En cualquier caso anuncia la presentación de una enmienda transaccional en relación con la 250, del Grupo Vasco, enmienda de adición de un número 3, al artículo 1.º, a cuyo texto da lectura.

Respecto al importante tema de las relaciones con terceros, el proyecto de ley parte de la necesidad de potenciar la actividad empresarial de las cooperativas, por ser éstas el medio instrumental a través del cual puedan satisfacer-

se los intereses socioeconómicos de los socios. De ahí que sea necesario incentivar tal actividad empresarial y que el proyecto permita las operaciones con terceros en los casos necesarios.

Se han planteado otras cuestiones en el debate, pero las considera de menor entidad y suficientemente tratadas en Comisión, por lo que no parece necesario distraer ahora la atención de la Cámara. Si quiere referirse concretamente a la enmienda 233, de Minoría Catalana, para señalar que la misma se tratará al discutir la disposición final primera, en cuyo momento se presentará una enmienda transaccional para intentar aclarar las dudas expuestas por el señor Hinojosa Lucena, dudas que, a su juicio, se deben a un fallo de interpretación de la mencionada disposición. Concluye manifestando el señor Arnau que el proyecto de ley es sumamente oportuno por el momento en que se presenta, dado que el número de personas que trabajan en las cooperativas ha aumentado considerablemente en los últimos años y el proyecto utiliza aquéllas como elemento de reactivación industrial y del empleo siguiendo las ideas vigentes en la Comunidad Económica Europea de la que somos socios. Por último, se cumple la exigencia constitucional de disponer de un nuevo marco jurídico para atender a la nueva realidad cooperativa.

En turno de réplica intervienen los señores Fayos Díaz, Hinojosa Lucena, Núñez Pérez y la señora Gorroño Arrizabalaga, y en el de réplica el señor Arnau Navarro.

A continuación se procede a las votaciones de las numerosas enmiendas formuladas a los artículos debatidos, así como al contenido de éstos, que es aprobado.

	Página
Votación de totalidad	12205

	Página
De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	12205

Sometida a votación, se aprueba una enmienda transaccional del Grupo Socialista, de adición de un número 3 al artículo 1.º.

	Página
Artículos 16 a 41	12205

En defensa de las enmiendas del Grupo Popular interviene el señor Fayos Dtaz. Expone que se referirá fundamentalmente a los temas de mayor importancia de la ley, como es el Capítulo III, en lo que afecta al tema del Registro. La postura del Grupo Popular a este respecto es la de supresión del Registro General, pasando su competencia al Registro Mercantil. Después de diversas consideraciones sobre este tema insiste en que, a su juicio, es éste el momento oportuno para plantear, a través de la nueva ley, la incorporación del Registro Mercantil con plena validez y eficacia, frente al Registro administrativo anterior al que se trata de revestir de las mismas consideraciones del Registro Mercantil, sin considerar que adolece de defectos importantes como es, en primer lugar, la idoneidad de la

persona que está al frente del mismo. Tampoco procede olvidar el Derecho comparado, donde generalmente el registro para las cooperativas es el mismo de cualquier otra sociedad. Cree, en definitiva, que los efectos sustantivos de la publicidad deben corresponder al Registro Mercantil y, en congruencia con ello, debe asumir dicho Registro todas las funciones registrales, por lo que pide la supresión de la totalidad de los artículos que integran el Capítulo III del proyecto de ley.

Por otro lado, mantiene la enmienda 93, al artículo 29, al no acertar a comprender cómo es posible que una persona jurídica pública pueda ser socio de una cooperativa. Entiende que ello va en contra de la misma filosofía del cooperativismo y que, de alguna forma, implica un intento de control del mismo. Por último, expone sintéticamente el contenido de las restantes enmiendas del Grupo Popular.

La señora Gorroño Arrizabalaga defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Dado que las referentes al tema del registro fueron retiradas en Comisión como consecuencia de una enmienda transaccional del Grupo Socialista, se limita a enumerar prácticamente el contenido de las siete enmiendas que mantiene a los Capítulos IV y V del proyecto de ley, relativas a los socios y asociados.

En defensa de las enmiendas 352 a 361, del Grupo Centrista, interviene el señor Núñez Pérez. Por la primera de ellas propone que las secciones correspondientes de las Comunidades Autónomas faciliten los datos oportunos a la Sección Central del Registro de cooperativas, para que ésta pueda expedir las certificaciones negativas de denominación, ya que en otro caso será muy difícil que puedan cumplir las atribuciones que a la misma se le fijan. Cree que ello no afecta en absoluto a las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia. En relación con el artículo 34 y la obligación que impone a los socios de guardar secreto sobre los asuntos de las cooperativas, considera que es una obligación que debe dulcificarse, en el sentido de que la misma sólo se refiere a los asuntos de los que tengan conocimiento por su calidad de socios y no sean objeto de publicidad registral.

Finalmente, da por defendidas las restantes enmiendas presentadas, haciendo alusión brevemente al contenido de algunas de ellas.

En nombre de Minoría Catalana, el señor Hinojosa Lucena propone, a través de las enmiendas 236 y 237, la sustitución del término «expulsión» por el de «exclusión», por considerar aquél excesivamente duro y agresivo hacia la persona a la que hubiera que separar de la cooperativa.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Aguilar Belda. En relación con la pretensión del Grupo Popular de supresión del Registro administrativo de cooperativas y su sustitución por un Registro Mercantil, reitera lo que ya se manifestó en Comisión, en el sentido de una razón o criterio que pudiera denominarse histórica y por coherencia con toda la normativa cooperativa anterior, que apoya el mantenimiento de tal Registro administrativo de cooperativas. Además de la citada razón histórica, existen razo-

nes jurídicas de eficacia, legalidad, legitimidad y publicidad material y formal en favor de la subsistencia del aludido Registro que es más ágil a la hora de la inscripción que el Registro Mercantil. Por otra parte, ese Registro administrativo tiene una finalidad de asesoramiento y ayuda muy importante, dadas las características de los socios cooperativistas. Existen, además, unos Estatutos autonómicos, con rango de ley orgánica, que determinan la competencia de ciertas Comunidades Autónomas en esta materia, cuya legislación difícilmente podría modificarse a través de la vía de una ley ordinaria como la presente. Acerca de la persona jurídica pública como miembro de una cooperativa, considera necesario el mantenimiento del texto del proyecto por entender que dicha persona pública, al igual que las sociedades anónimas laborales, tienen mucho que decir, especialmente en determinados campos de actividades. Presenta, en cambio, una enmienda transaccional, a la que da lectura, en relación con los números 2 y 3 del artículo 31 y rechaza las restantes enmiendas del Grupo Popular, salvo en algún punto concreto que entiende que mejora el dictamen.

Respecto a la petición del Grupo Centrista en relación con el Registro de cooperativas y la necesidad de coordinación entre la Administración central y las Comunidades Autónomas, manifiesta que tal coordinación puede lograrse a través de norma de rango inferior y contando con la buena voluntad de coordinación de las citadas Comunidades Autónomas, a las que no se puede imponer por esta ley criterios contrarios a lo ya establecido en los Estatutos de Autonomía con rango de ley orgánica. Acerca de la enmienda 353 señala que no puede aceptarla en su literalidad, aunque sí acepta el sentir de la misma respecto a la no divulgación por los socios de datos que perjudiquen los intereses sociales.

Por último, analiza brevemente las demás enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, fijando la posición del Grupo Socialista sobre las mismas.

En turno de réplica interviene el señor Fayos Díaz, la señora Gorroño Arrizabalaga y el señor Núñez Pérez y duplica el señor Aguilar Belda.

Finalmente, se procede a las votaciones de las numerosas enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios y debatidas con anterioridad. Asimismo se procede a la votación de los artículos 16 a 41 del dictamen, que son aprobados con la incorporación de las enmiendas previamente aceptadas.

Se suspende la sesión a las siete y cuarenta minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se inicia la sesión.

Como asunto previo al orden del día, quisiera someter a la aprobación de la Cámara por asentimiento para que la propuesta de la Comisión de Asuntos Exteriores en el debate sobre autorización del Convenio de Canje de No-

tas constitutivo de Acuerdo, entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en materia de defensa tenga lugar por el procedimiento de lectura única, al amparo del artículo 150 del Reglamento. Este punto ha sido ya acordado por la Mesa, oída la Junta de Portavoces. ¿Hay alguna dificultad? *(Pausa.)* Así queda acordado.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— PROYECTO DE LEY DE PATENTES

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las enmiendas del Senado: proyecto de Ley de Patentes. ¿Alguna intervención en relación con este proyecto de Ley? *(Pausa.)* Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley de Patentes.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 219; a favor, 217; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de Ley de Patentes y así definitivamente aprobado este proyecto de Ley.

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

El señor PRESIDENTE: Proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. ¿Alguna intervención?

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, solicito votación separada de los artículos 17, 43.4 y disposición transitoria primera, enmiendas del Senado.

El señor PRESIDENTE: ¿Puede repetir, señor Ruiz Gallardón, por favor?

El señor RUIZ GALLARDON: Artículos 17, 43.4 y disposición transitoria primera.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, nuestro Grupo tendría interés en que se votara por separado la enmienda al artículo 31.2.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar todas las enmiendas del Senado, con excepción de las que han sido separadas a petición del Grupo Popular y del Grupo Socialista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 227; a favor, 184; abstenciones, 43.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas todas las enmiendas procedentes del Senado a la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con excepción de las que vamos a votar a continuación.

Enmiendas a los artículos 17, 43.4 y disposición transitoria primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 230; a favor, 182; en contra, 36; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 17, 43.4 y disposición transitoria primera.

Enmienda procedente del Senado al artículo 31.2.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 232; a favor, cinco; en contra, 180; abstenciones, 47.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas procedentes del Senado al artículo 31.2 de este proyecto de Ley.

La votación de totalidad de las enmiendas procedentes del Senado se producirá esta tarde, a partir de las seis.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE AUTORIZACION DE CONVENIOS INTERNACIONALES:

— CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO, ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, EN MATERIA DE DEFENSA

El señor PRESIDENTE: Debate, en lectura única, del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo, entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en materia de defensa.

¿Alguna petición de palabra? *(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)* ¿Con qué intención, señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Centrista ha presentado una enmienda de devolución al Gobierno de este Canje de Notas.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Mardones; tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Señor Presidente, con la venia.

Señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Centrista ha presentado una enmienda de devolución al Gobierno de este Canje de Notas constitutivo de Acuerdo, entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en materia de defensa.

Yo voy a exponer aquí las razones por las cuales entendemos que debe solicitarse en esta Cámara la devolución

al Gobierno para su reconsideración y su adecuación, diciendo por delante que, como ha sido ya motivo y ocasión, fundamentalmente en la Comisión de Asuntos Exteriores de esta Cámara, en acuerdos de cooperación en materia de defensa con otros países, el Grupo Parlamentario Centrista ha votado afirmativamente, pero en este caso nos vemos obligados a pedir esta devolución para que se traiga aquí nuevamente este Acuerdo en cuyo fondo no estamos en disconformidad, pero sí en la forma en que se trae este Acuerdo aquí.

En primer lugar, señorías, destacar que es la primera vez en este período de sesiones... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Mardones. Gracias, señorías. Adelante, señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias por su protección, señor Presidente.

Es la primera vez que en este período de sesiones viene un acuerdo en forma de Canje de Notas. Se han firmado acuerdos no solamente con países fuera del área europea, sino que se han firmado acuerdos similares, y han obtenido la aprobación de esta Cámara, con países miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte. Quiero recordar que los hay firmados en este momento con Italia, con Francia, con la República Federal de Alemania y con Noruega, aparte también —creo— con la República Helena.

Nos extraña, fundamentalmente con un país de la vergadura militar del Reino Unido de la Gran Bretaña, con el que España mantiene relaciones de todo orden, que esto venga como un simple Canje de Notas constitutivo de acuerdo. Es la primera incógnita que surge aquí: ¿por qué no viene como acuerdo puro y sí viene como Canje de Notas?

En segundo lugar, señorías, si ha tenido alguien la paciencia de leerse el breve texto del Canje de Notas, se ve que, dentro de la fórmula diplomática que se emplea, es un texto que escribe el propio Gobierno británico. El «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del Congreso de los Diputados trae una auténtica repetición tipográfica de lo que es la carta del entonces a la sazón Secretario de Defensa, equivalente a nuestro Ministro en el Reino Unido, el señor Michael Heseltine, y que el Gobierno español, el Ministro de Defensa español, le da el mismo tratamiento puntual y de todo el texto en su conjunto. Es decir, aquí hacemos un canje de notas, dicho lisa y llanamente, señorías, al dictado de la Gran Bretaña, que es quien dicta fundamentalmente en este tema. Sería, por parte de la reciprocidad española, lo que llamaríamos en un lenguaje literario «escribir al dictado».

Contiene, a nuestro entender, este Canje de Notas dos situaciones poco claras para la política de defensa española y para la política exterior española. En primer lugar, señorías —y voy a empezar, digamos, por la parte técnica—, no hay una concordancia entre lo que pretende el título del Canje de Notas, es decir, en materia de defensa, porque el texto de la nota británica se refiere única y exclusivamente a industrias de armamento. Se refiere, en

su artículo 1.1, objeto del presente Acuerdo, a todo lo relativo a materiales de defensa y equipos. Pero, señorías, está todavía retumbando en esta Cámara y en la calle una de las condiciones propuestas por el Gobierno español, el Gobierno socialista, en la firma del referéndum sobre la Organización del Tratado del Atlántico Norte, y uno se refiere a las armas nucleares.

Pues bien, señorías, en el punto 2 de este Canje de Notas, en el ámbito de la cooperación, se dice textualmente: «fomentar el desarrollo de una estrecha cooperación entre los centros de investigación y las industrias de armamento de los dos países». Y sigue: «dicha cooperación podrá alcanzar los equipos terrestres, navales, aéreos y aeroespaciales, incluidos los misiles, las municiones y los componentes asociados». Con este texto en la mano no hay ninguna reserva sustractiva de que no se pueda cooperar en el ámbito del armamento nuclear. Y basta sencillamente aplicar literalmente esta cláusula para que se pueda entrar en un programa de desarrollo de tecnología, de ingenio o de armamentos nucleares. Por tanto, aquí hay una grave incongruencia con lo que se trae.

Y me paso ahora a los aspectos políticos, señorías, en que fundamentamos el argumento nuclear de nuestra enmienda de devolución al Gobierno, y es lo que llamaríamos en el lenguaje parlamentario la exposición de motivos o el preámbulo de este canje de notas.

La traducción que se hace de la nota del Secretario de Estado británico para la Defensa, señor Heseltine, viene a invocar unos principios muy bonitos, muy retóricos, pero sin nada de profundidad en el grave contencioso que España mantiene desde el Tratado de Utrech con el Reino Unido de la Gran Bretaña, y es el tema de Gibraltar.

Señorías, se dice que es este deseo del Canje de Notas, el de estar conscientes de pertenecer a un mismo conjunto geopolítico, que requiere la existencia de buenas relaciones de amistad entre los dos países; que se está deseoso de reforzar nuestros vínculos de amistad mediante la colaboración en el desarrollo económico y tecnológico, y que se está interesado en reforzar nuestras relaciones en el ámbito de los equipos de defensa.

Señorías, firmar un documento en estas circunstancias que vivimos desde el Tratado de Utrech, y más últimamente, de lo que han sido en el período de la democracia en España, por remitirnos a él, en la soberanía de estas Cortes, la invocación permanente a la reivindicación española de la soberanía de Gibraltar, es aquí, en este texto, una circunstancia que aparece totalmente suprimida y sin ninguna referencia.

No se puede entender, a nuestro juicio, que vayan a llegar a ser plenas todas las relaciones de este principio de amistad y de cooperación, estos vínculos de amistad, basándolo sólo y exclusivamente en que tengamos un convenio de armamento y de defensa. Las circunstancias históricas, señorías, obligan a que el Gobierno, cualquiera que sea su signo, tenga una permanente reivindicación y reclamación de este texto, y a eso no ha sido ajena al menos la sensibilidad del propio señor Presidente del Gobierno.

Señorías, en el debate que a primeros de este mes te-

níamos aquí en cuanto a definir las líneas de la política exterior y de defensa del Gobierno español, mezclado a lo largo de todo el discurso dialéctico de una y otra parte, del Gobierno y de la oposición, hubo una intervención del Grupo Parlamentario Centrista, del señor Calvo-Sotelo, una amplia controversia con el señor Presidente del Gobierno, don Felipe González, sobre si en los documentos y en las actas de los tratados de adhesión a la OTAN se había o no se había hecho reserva y constancia del tema de Gibraltar, y refresco la memoria de SS. SS. con lo que el «Diario de Sesiones» dice al respecto.

En la intervención del señor Presidente del Gobierno... (Murmullos.)

El señor PRESIDENTE: Un momento.
¡Silencio, por favor! (Pausa.)
Cuando quiera.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente.

En réplica del señor Presidente del Gobierno, don Felipe González, al portavoz centrista, don Leopoldo Calvo-Sotelo, se le dice: «por qué no hubo una reserva» (explícita) «sobre el caso de Gibraltar en el ingreso en la Alianza, que tal vez hubiera facilitado la integración en la estructura de mandos, incluso sus socios de la derecha le preguntaron y le pidieron que hiciera la reserva en el momento de la firma del Tratado del Atlántico Norte». «Nosotros» —nos dice el señor González Márquez— «hemos tenido cuidado de preservar esa cuestión en la firma del Tratado de Adhesión a las Comunidades Europeas, por razones distintas.»

Y se dice más adelante, cuando vuelve a insistir el señor Calvo-Sotelo sobre el tema de la reserva, que en los problemas que plantea el caso de Gibraltar, junto a los políticos y sociales, está el problema militar, es decir, el que se vincula con el área de defensa, y que el problema militar de Gibraltar sí puede tener una solución a través de estas actuaciones concretas y de reivindicación.

Cuando vuelve, en la contrarréplica, el señor Presidente del Gobierno al señor Calvo-Sotelo, dice textualmente: «Lamento decirle, para no incurrir en una discusión eterna, que no hicieron ninguna reserva sobre Gibraltar, no la hicieron». Su Gobierno —decía el señor González Márquez— «sabía que tenían prisa en entrar en la Alianza Atlántica, y sabía probablemente que sería difícil para Gran Bretaña aceptar una reserva» sobre Gibraltar.

Y yo pregunto, señorías, a los portavoces del Grupo mayoritario, ¿es que se está repitiendo en este caso lo mismo que denunciaba el señor Presidente del Gobierno, el señor González Márquez? ¿Es que hay una dificultad también en conseguir que en este Canje de Notas del Gobierno británico se haga una reserva sobre Gibraltar?, porque es nuestro más importante acuerdo en materia de defensa que firmamos entre el Reino de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña.

Aquí, señorías, se puede utilizar en contra del Gobierno las mismas palabras que el señor Presidente, don Felipe González decía hace unos días en este hemicycleo en

este tema, al pie de la letra, puntos y comas y todos sus acentos, porque no le faltaría una palabra para tener en mi boca los mismos argumentos de pedir la devolución de este Tratado. Nosotros, sencillamente, pedimos su devolución al Gobierno para que se subsanen dos omisiones: una, la parte técnica, dejar clara la referencia en cuanto a la salvedad del armamento nuclear; segundo, por un principio de dignidad nacional, de congruencia con esta Cámara, con lo mismo que ha dicho en tantas ocasiones el Gobierno respectivo, la oposición en todos sus Grupos y el propio Presidente del Gobierno actual de la Nación, del Grupo Socialista. Sencillamente, que en el preámbulo de este Canje de Notas se haga una reserva, se haga un llamamiento a la presencia permanente, mientras no se resuelva el tema de la soberanía de la situación de Gibraltar. En cualquiera de los otros casos sería verdaderamente éste un acuerdo, vía vergonzante del Canje de Notas, sin el sentido de la dignidad nacional que esta Cámara requiere. Sí a ese fondo; sí también a la forma de lo que es una reivindicación permanente, ¿o es que cabe aquí ya entrar en la incógnita de que se ha hecho dejación en ese documento de hacer lo que ha sido nuestra permanente reivindicación de la soberanía española sobre la base militar de Gibraltar?

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

La Mesa y la Junta de Portavoces habían contemplado esta mañana la posibilidad de hacer una declaración institucional sobre la situación en Filipinas. Quisiera comunicar a SS. SS. y probablemente no será necesario, que se acaba de confirmar que el señor Ferdinand Marcos ha abandonado el país desde la base aérea de Clark. (Aplausos.)

Continuando con el debate de totalidad sobre autorización de Convenios Internacionales, tiene la palabra el señor Muñoz, para turno en contra.

El señor MUÑOZ GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Centrista ha presentado una enmienda solicitando la devolución al Gobierno del Canje de Notas constitutivo de acuerdo entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en materia de defensa.

El portavoz del Grupo Centrista ha utilizado dos tipos de argumentaciones: unas de tipo formal y técnico, diríamos, y otras políticas.

En cuanto a las de tipo formal él ha señalado que no hay precedentes de que un Canje de Notas sea constitutivo de acuerdo. Hay precedentes, justamente hace dos semanas el acuerdo con Noruega, y se lo tengo aquí a la mano: «Canje de Notas hispano-noruego constitutivo de acuerdo en materia de defensa». Idéntico, y aprobado ciertamente por la práctica unanimidad de la Cámara. Por tanto, sí que hay precedente en cuanto a la forma y en cuanto al aspecto técnico.

En cuanto al tema político, que es el tema de fondo, el Grupo Centrista plantea la cuestión de que hay que devolver este Canje de Notas, porque ni está resuelto el his-

tórico problema contencioso sobre Gibraltar, lo cual es obvio, ni tan siquiera se hace una invocación al mismo en el preámbulo de la nota británica.

Resulta curioso que sea precisamente el Grupo Centrista el que pretende la devolución al Gobierno de este Canje de Notas, cuando fue precisamente el Gobierno del señor Calvo-Sotelo el que realizó la adhesión de España a la Alianza Atlántica sin la más mínima reserva sobre este tema. En este punto ciertamente —y ya lo expondremos con tiempo— el Grupo Centrista no es coherente ni consecuente con su postura anterior.

El Gobierno Socialista sí tiene presente este contencioso, siendo el mismo uno de los motivos, evidentemente, de nuestra no incorporación a la estructura militar integrada; aspecto este último que tampoco pareció preocupar al Gobierno del señor Calvo-Sotelo, que intentó esa incorporación mediante una serie de consultas entre los meses de julio y septiembre de 1982.

Nuestro Gobierno, para preservar sin ningún género de dudas la soberanía española sobre la plaza, y a ser posible la reintegración, ha planteado la permanencia en la Alianza Atlántica sin integración en la estructura de mandos.

Como se ha señalado recientemente, si nos integráramos ahora militarmente, sería reconocer el mando de Gibraltar y el Estrecho en manos inglesas y perderíamos definitivamente una base de negociación para recuperar Gibraltar; sería un paso de dejación de soberanía absolutamente inaceptable.

Es evidente que la posición de nuestro Gobierno en este tema es tan diáfana y clara como terminante, y lo viene siendo desde un principio. Pero para recordarles levemente, lo pueden comprobar en el propio decálogo del Presidente del Gobierno, enunciado en esta Cámara en octubre de 1982: «España tiene en su territorio» —decía el Presidente— «una colonia británica integrada en el sistema de mandos de la OTAN; teniendo en cuenta el nuevo "status", debe avanzarse hacia la solución definitiva del problema de la Roca y de su reintegración a la soberanía española».

Nuestro Ministro de Asuntos Exteriores, pocos días más tarde, manifestaba tajantemente: «España no entrará en la Comunidad Económica Europea si tiene que renunciar a su reivindicación sobre Gibraltar». Y prueba de ello es que en este Tratado solemne sí que el Gobierno español realizó las consecuentes reservas.

Pero es que, además, en este punto, los planteamientos del Gobierno están produciendo avances innegables. Les recuerdo, señorías, que en noviembre de 1984 el Gobierno de Gran Bretaña aceptó, por primera vez, negociar la soberanía de Gibraltar, en lo que se consideró entonces como el mayor triunfo que haya logrado hasta ahora la diplomacia española en el tema de Gibraltar, o, como reconocía el propio «Finnacial Times», el Gobierno de Londres ha hecho una importante concesión.

En una línea también de claro apoyo a la política del Gobierno en este sentido, les recuerdo el acuerdo que adoptamos en esta Cámara el 27 de diciembre, tendente a apoyar las conversaciones hacia la solución definitiva

del problema de Gibraltar y su integración en la soberanía española. Los numerosos convenios bilaterales de carácter técnico, como éste, no parece que sean el marco idóneo para realizar alusiones o reservas sobre tan importante tema como es el asunto de Gibraltar, cuando su desarrollo nada tiene que ver ni nada afecta a la cuestión de fondo, sobre la que existen unas negociaciones bilaterales, siguiendo las resoluciones que en este sentido han marcado las Naciones Unidas, para que la descolonización del Peñón se haga respetando la integridad territorial española. En todo caso, les recuerdo que en el punto cuarto consta el compromiso de que los proyectos de cooperación sean objeto, cuando sea conveniente, de acuerdos específicos entre gobiernos y organismos de los respectivos ministerios o entre empresas.

Sin duda, señorías, todos sabemos cuándo sería conveniente, y ciertamente en este punto no estamos a dictado de ninguna nación extranjera.

Finalmente, yo diría que no se descentren más SS. SS. Este Canje de Notas constitutivo de acuerdo que pretende la cooperación en materia de investigación, formación y cofabricación, no es el marco apropiado para insistir en la irrenunciable reivindicación sobre Gibraltar. Si hubo un momento oportuno, conveniente, obligado y solemne, ese momento, irresponsablemente, lo dejaron ustedes pasar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Muñoz. Tiene la palabra el señor Mardones por tres minutos.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente. Los consumiré desde el escaño.

En primer lugar, decirle, en el respetuoso lenguaje que ha tenido el señor portavoz socialista, como es habitual en él, y en la identidad muchas veces de puntos que en materia de defensa hemos mantenido, como bien supremo de Estado, yo también estoy haciendo aquí invocación de un tema de Estado.

En cuanto a los aspectos técnicos, y ahora entraré en el tema de Estado, señor Muñoz, se firma este tratado, vía Canje de Notas, con una potencia nuclear como es Gran Bretaña; España no lo es. La reserva que usted invoca aquí sobre el punto cuarto, prácticamente no tiene validez jurídica desde el punto de vista de que España no ha firmado el Tratado de no Proliferación de Armas Nucleares; lo puede hacer jurídicamente la industria o la investigación de armamentos.

Superado este punto de mi intervención de réplica, entro en el tema político de fondo. En primer lugar, al portavoz del Partido Socialista doy por dicha, en el lenguaje parlamentario de la retórica habitual, la invocación que usted hace a la coherencia para hacer un llamamiento al Grupo Centrista. Vamos a dejar el tema de las invocaciones a la coherencia porque, incoherencia por incoherencia, no sé quién saldría en este momento más primado, y lo digo con todo el respeto.

En segundo lugar, dice usted que este documento no es el marco para hacer una reserva o una citación a Gibr-

tar; entonces, es que ya no lo entiendo. No voy a abrir tampoco aquí, señor Diputado, el debate que ya mantuvieron abierto el señor Presidente del Gobierno y el señor Calvo-Sotelo días pasados sobre si hubo o no hubo reserva. Aquí se dijo —y consta en el «Diario de Sesiones»— que el embajador Rupérez, a la sazón, sí hizo en aquellos documentos la reserva, y el señor González dijo que en el documento del Tratado de Adhesión a las Comunidades Económicas Europeas también hubo la reserva que, por cierto, el señor Calvo-Sotelo replicó que quien en verdad hacía la reserva era la propia Comunidad, señalando que la frontera hispano-gibraltareña era una frontera intracomunitaria y que, por tanto, debe invocarse. Porque si ustedes dicen que se invoque el tema de Gibraltar en el Tratado de Adhesión a la OTAN, si ustedes dicen que hicieron la reserva de la invocación a Gibraltar en el propio documento de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas, qué mejor lugar para invocar el tema de Gibraltar que, junto a ser un agravio histórico permanente, de una unidad política de adhesión de todos los españoles sin distinción de credos, fuerzas o adscripciones políticas, Gibraltar, entre otras cosas, es una base militar británica, y aquí estamos hablando de un acuerdo de defensa, no estamos hablando de un acuerdo cultural o de un acuerdo sobre otra materia ajena a lo que después va a ser una instalación posiblemente militar.

Sería una verdadera incongruencia que manteniendo España este contencioso histórico-político con Gibraltar, con el Reino Unido de la Gran Bretaña, fuéramos nosotros a contribuir a que las instalaciones militares británicas en el Peñón tuvieran una tecnología encima con la inteligencia española sumada, para constituir allí un motivo de disuasión a cualquier veleidad o intento que tuviera alguien por parte de España en una solución no acorde con los principios de las Naciones Unidas y con el respeto al Derecho internacional.

Por tanto, nosotros entendemos —y dígame así al señor Ministro británico de Defensa— que este Canje de Notas debe invocar en su preámbulo la presencia de la referencia al contencioso con Gibraltar.

Vuelvo a decir estas palabras: referir que los vínculos de amistad entre ambos países pasen por la cooperación en el armamento militar me parece una cuestión demasiado pobre, demasiado ruin, cuando hay otras razones mucho más nobles y superiores para conseguir verdaderamente estrechar los vínculos de amistad, quitando ese obstáculo pétreo que constituye el mundo de Gibraltar. Por consiguiente, que esto se haga en forma. Cambiésele la fecha, porque este Canje de Notas es del 14 de febrero de 1985. Señorías, el día de San Valentín es un buen día para decirse requiebros amorosos, pero para hacer cosas serias en materia de defensa hay que ir más a un pragmatismo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Tiene la palabra el señor Muñoz.

El señor MUÑOZ GARCIA: Señor Presidente, señorías,

creo que el portavoz del Grupo Centrista no ha desmentido en absoluto las argumentaciones que le he planteado.

En primer lugar, ciertamente creo que he expuesto con toda claridad y rotundidad que en el aspecto de fondo no hay postura más clara y evidentemente más conveniente y con más progreso que la que se ha efectuado por este Gobierno sobre el tema de Gibraltar.

En cuanto al tema del acuerdo específico, se trata de un acuerdo evidentemente técnico en materia de cooperación, donde se habla básicamente de aspectos como la cofabricación, la investigación, la formación, etcétera. Repito, éste no es el marco adecuado para citar algo tan importante, que viene siendo una constante, como es la reivindicación española sobre Gibraltar. En este punto es aprovechar cualquier cosa para reivindicar el tema de Gibraltar. No, señorías, creo que la reivindicación sobre el tema de Gibraltar hay que hacerla cuando tenemos la ocasión solemne, la más solemne, como era, justamente, el Tratado de la Alianza Atlántica. Ahí sí que había que haberla hecho. En este punto, en un Canje de Notas técnico, me parece justamente un elemental abuso de lo que se entiende por un convenio con una nación, que, por otra parte, es una nación con la que tenemos buenas relaciones, salvo en este tema tan concreto; con una nación con la que tenemos relaciones ciertamente tan amistosas como dentro de unos días tendremos ocasión de comprobar con la visita de las más altas instancias del Estado a Londres.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención?
(Pausa.)

Vamos a iniciar la votación de la enmienda a la totalidad, que es, a la vez, votación del texto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 13; en contra, 170; abstenciones, 62.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda a la totalidad del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo, entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en materia de defensa, y, consiguientemente, aprobado en lectura única este Canje de Notas.

El debate de totalidad sobre el proyecto de Ley de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas comenzará el próximo jueves a las once de la mañana.

DEBATES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, DE LA COMISION DE POLITICA SOCIAL Y EMPLEO

El señor PRESIDENTE: Iniciamos el debate del proyecto de Ley General de Cooperativas.

El proyecto de Ley General de Cooperativas se va a dis-

Artículos
1 a 15

cutir en ocho bloques: de los artículos 1 al 15; del 16 al 41; del 42 al 69; del 70 al 114; del 115 al 148; del 149 al 156; del 157 al 162, y, luego, las disposiciones finales, etcétera.

Entramos en el primer bloque. Artículos 1 al 15.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto.

Tiene la palabra el señor Bandrés. (*Pausa.*) Se dan por decididas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Fayos. Las intervenciones serán de diez minutos en su caso.

El señor FAYOS DIAZ: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, después de pasar este proyecto de Ley por el trámite correspondiente de Ponencia y Comisión, casi tendríamos que volver a empezar como acabamos nuestra enmienda de devolución al proyecto de Ley, porque ciertamente, pese a que se han admitido una serie de enmiendas, éstas son de poca importancia y casi podríamos decir que técnicas. Por tanto, el fondo del proyecto continúa y esperamos que en este trámite parlamentario puedan ocurrir modificaciones que, de alguna forma, estén de acuerdo con las tesis que mantuvimos en su día al pedir, repito, la devolución de este proyecto de ley.

Entiendo que es importante lamentarnos de que este proyecto de ley no haya seguido el mandato constitucional del artículo 129 de simplemente tratar de fomentar el cooperativismo, en lugar de sacar o intentar que se apruebe en este Congreso, en esta legislatura, un proyecto de ley que, en definitiva, no busca el fomento, sino que lo que hace es ahorrar las cooperativas en consonancia con las tesis del Grupo que sostiene al Gobierno. A este respecto creo que esta tesis coincide, de alguna forma, con el comentario que hacía al respecto Garrido Falla cuando decía que este artículo de la Constitución supondría el que se decantara la ley futura de cooperativas de acuerdo con el signo, con la ideología política del Partido dominante en el momento en que el cooperativismo adquiriera luz verde en esta legislatura.

Empezamos con nuestras enmiendas al articulado. Con nuestra enmienda 77, al artículo 1.º, tratamos que se mantenga el texto de la actual Ley porque, como ya decíamos en Comisión, entendemos que es una definición mucho más técnica y doctrinalmente más correcta. Pese al concepto del enunciado de este artículo entendemos que lo que se hace es una mezcla de caracteres; nunca se define cuál es realmente el concepto de cooperativas; adolece de imperfecciones importantes y de ambigüedades e, incluso, se lleva a afirmar que se imputarán resultados económicos a los socios, lo cual entraría dentro de esa ambigüedad que he dicho que caracteriza a la definición que se hace en este artículo 1.º

Efectivamente, caben concepciones diferentes. Desde una perspectiva cronológica, el cooperativismo ha ido evolucionando, lo que conlleva, repito, el que se tengan distintas concepciones a lo largo de ese tiempo sobre el cooperativismo, pero jurídicamente, sí podríamos haber llegado a una definición concreta y no a una definición insegura como, en definitiva, creemos, que se recoge en este

artículo 1.º De ahí que con nuestra enmienda pidamos que se mantenga la redacción de la actual Ley porque, repito, creemos que es una definición más acertada y correcta que la que se ha recogido en este proyecto. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

Con nuestra enmienda 78 pedimos un artículo primero bis, simplemente solicitamos, y digo simplemente porque creemos que no necesita siquiera argumentación; es algo tan evidente que, en definitiva, es lo que define a la cooperativa, lo que marca la razón de ser del cooperativismo, lo que es su filosofía lo que son los principios cooperativos frente a la economía capitalista o a las tesis totalitarias, extrañándome, por otro lado, que ustedes no hayan recogido en este proyecto los principios cooperativos de la Alianza cooperativa internacional, cuando precisamente ustedes los recogían en una enmienda que presentaron el proyecto de UCD sobre cooperativas. De aquí que nos produzca verdadera sorpresa el que estos principios que ustedes apoyaron cuando estaban en la oposición, ahora que tenían la posibilidad de recogerlos en el texto del articulado, no lo hayan hecho. Vuelvo a insistir en que es importante. Incluso me adelanto, de alguna forma, a la oferta que en Comisión, se nos hacía de que podrían recogerse en el preámbulo de la ley, porque entiendo, como ustedes comprenderán, que hay un signo que nos inclina a no aceptar su oferta, que es pensar, por ejemplo, en un simple recurso de casación donde podemos adolecer de los principios cooperativos si no están recogidos en el articulado de la ley.

Otra de las modificaciones que presentamos en este artículo es el cambio de número de socios, que situamos en tres en lugar de los seis que figuran en el proyecto. Entramos, como siempre, en una guerra de cifras, pero si con el cooperativismo se pretende, o se intenta, que puedan acceder trabajadores en una situación algunas veces de paro, en otras ocasiones en una situación de inferioridad económica para montar una empresa, el que se dificulte con el número de personas esta posibilidad creemos que no está en consonancia con el fin y con el espíritu de las cooperativas. De aquí que frente, sobre todo, a que no se nos ofrezca ningún argumento de peso que fundamente el número de seis personas, como mínimo, para fundar una cooperativa, nosotros propongamos el número de tres, porque creemos que podría posibilitar más el movimiento cooperativo que exigiendo el número de seis para poder constituir la cooperativa.

La enmienda 79 es simplemente de supresión, porque está en consonancia con el apartado tercero del artículo 1.º bis de nuestra enmienda anterior. Por tanto, consideramos innecesario este artículo y pedimos su supresión.

La enmienda 80, al artículo 4.º del proyecto, como saben SS. SS., fue admitida parcialmente en Comisión. Por tanto, mantenemos solamente parte de la misma, en la que tratamos de simplificar la redacción del texto del proyecto, porque entendemos que con lo que aportamos en nuestra enmienda se simplifica y se le da una mayor claridad, eliminando frases que no acertamos a comprender cómo se incluyen en el texto del proyecto, ya que, en de-

finitiva, lo que hacen es oscurecer y dificultar la lectura y comprensión del mismo.

Para nosotros hay un punto importante en este artículo, del cual tratamos en nuestra enmienda, que es de supresión, que se pueda utilizar el término cooperativa cuando dice: salvo informe favorable del Consejo Superior de Cooperativas. No acertamos a comprender cómo un órgano, una institución como puede ser el Consejo Superior de Cooperativas, puede dotar de personalidad a algo que no es realmente una cooperativa, a algo que no está de acuerdo con esta ley que vamos a aprobar en este trámite. Por tanto, si ni la naturaleza ni nada corresponde realmente con la filosofía ni con el concepto jurídico de esta fórmula societaria, cómo es posible que se pueda decir que, salvo informe favorable del Consejo Superior de Cooperativas, no se podrá utilizar la denominación de cooperativa. Creemos que es un intervencionismo de los muchos que subyacen en este proyecto de ley que ha de eliminarse de este artículo y que, como muy bien saben SS. SS., todos los tratadistas que de alguna forma o de otra han comentado este proyecto se han sorprendido, efectivamente, de la aparición de esta frase en el artículo 4.º del proyecto que, repito, tratamos de suprimir con la enmienda número 80.

La enmienda número 81, al artículo 5.º es de modificación y es de una extraordinaria importancia, como ya se puso de manifiesto tanto en nuestra intervención pidiendo la devolución de este proyecto de ley, como en los trámites de Ponencia y Comisión.

Estamos, a nuestro entender, ante algo crucial del movimiento cooperativo, que son las operaciones con terceros. Para nosotros, las operaciones con terceros, respetando y teniendo muy en cuenta cuál es la filosofía del cooperativismo, entendemos que no han de tener más límite, en su caso, que los propios estatutos. Las operaciones con terceros deben de quedar a la libertad de los estatutos, pero, en modo alguno, se pueden admitir fórmulas como las que se recogen en el proyecto, de que sea la Administración, en definitiva, la que pueda autorizar este tipo de operaciones con terceros.

No podemos olvidar hoy la importancia del movimiento cooperativo, el número de empresas cooperativas existentes, la complejidad de un mercado, las dificultades de competir en este mismo mercado y, por tanto, sería ingenuo por nuestra parte oponernos a permitir a las cooperativas las operaciones con terceros. Pero sí queremos, por otro lado, dejar bien sentado que una cooperativa que tiene una filosofía propia, que tiene unas particularidades que la definen de otra forma societaria, ha de tener ciertos límites a estas operaciones con terceros; pero límites más a la propia filosofía que a otros planteamientos, como es el que se pida, el que se recoja o el que se tenga muy en cuenta el tema de la fiscalidad de las cooperativas, entendiendo que estas operaciones con terceros quedarían siempre sujetas a la legislación normal en materia fiscal, sin que estas operaciones con terceros pudieran acogerse a ningún tipo de beneficios fiscales, porque esto, efectivamente, entraría dentro de una competencia desleal para

las empresas que se mueven en este mismo campo o en ese mismo terreno económico.

Por otro lado, para no olvidar, repito, la propia esencia de la filosofía del cooperativismo, como decía antes, es necesario limitar el retorno, como hacemos en nuestra enmienda y, al propio tiempo, ampliar ese retorno al fondo de promoción, educación y obras sociales, frente a la restricción que hace el proyecto.

Por tanto, insisto que nuestra tesis es que las operaciones con terceros son necesarias hoy en el movimiento cooperativo; son necesarias para que las cooperativas puedan realmente competir, pero, al propio tiempo, han de tenerse en cuenta determinadas matizaciones, como es el tema de la fiscalidad de las cooperativas, de que estas operaciones queden sujetas al régimen fiscal ordinario, sin bonificaciones ni exenciones de ningún tipo, en aquellos casos en que las cooperativas los tienen y, al propio tiempo, limitando el retorno y ampliando el fondo de educación y obras sociales para que, repito, no se vea vulnerada, de alguna forma, la filosofía del cooperativismo.

En cuanto a la posibilidad de operaciones con terceros no debe existir, a nuestro entender, más limitación que la de los propios estatutos. Sólo los estatutos serán, en definitiva, los que admitan o no admitan las operaciones con terceros, sin esas figuras extrañas que ustedes hacen en el proyecto, con esa posibilidad de que la Administración sea, en definitiva, la que en último extremo apruebe la posibilidad de que se opere con terceros y, además, incluso se diga que cuando esas operaciones con terceros se realizan con la Administración ya es, prácticamente, segura la concesión de esa autorización, para operar con terceros. Repito, que no es esta filosofía la que impera en una situación de libre mercado, como el que actualmente vivimos en este país y estas son fórmulas que encorsetan a las cooperativas, que son, unas veces, fruto de ese intervencionismo, al que ya hacía referencia y al que, desgraciadamente, tendré que seguir haciendo referencia a lo largo del articulado del proyecto.

La enmienda número 82, al artículo 6.º, la definimos como normas generales, porque a través de ella intentamos una nueva redacción del artículo, y queremos dejar bien sentado en el mismo cuáles son los elementos imprescindibles del proceso de constitución, como son personas que pueden constituir, número de las mismas y formalización del proceso de constitución. Creemos que esto debe quedar con total claridad, como en cualquier otra fórmula societaria y, de aquí, que hayamos dado esta nueva redacción al artículo 6.º del proyecto, simplemente —repito— intentando clarificar cuáles son las normas generales, imprescindibles por otro lado, en el proceso de constitución de una cooperativa.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vaya resumiendo, por favor, señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Perdón, señor Presidente, pero al hacer los bloques de artículos, realmente el tiempo es muy escaso y solamente nos permitiría leer cuáles han sido las enmiendas, con lo que, lamentablemente, una ley

tan importante como la Ley de Cooperativas pasaría por un trámite, como es el del Pleno, sin apenas debate y sin apenas discusión.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No es escaso, pero tampoco ilimitado, señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: De todas maneras, acepto, señor Presidente, su llamada al tiempo.

La enmienda número 83, al artículo 7.º, la veremos al tratar el artículo 16, porque, como saben SS. SS., se trata, en definitiva, de la aparición en el mundo del cooperativismo del Registro Mercantil, y digo aparición con todas sus consecuencias puesto que ya en la legislación anterior había una toma de razón en el Registro Mercantil, pero nosotros, en este proyecto, queremos que el Registro Mercantil sea único en el tema registral de las cooperativas.

La enmienda número 84, al artículo 8.º, es de supresión, porque, lógicamente, va en coherencia con nuestro intento de que el Registro Mercantil haga su aparición en el tema registral de las cooperativas, suprimiéndose los registros administrativos.

La enmienda número 85, al artículo 9.º, es una enmienda importante para nosotros. Este es un artículo que consideramos vital en este proyecto de ley, como es la asamblea constituyente, y es realmente lamentable que no tengamos tiempo suficiente para abordar la Asamblea constituyente —repito— porque, a nuestro entender, adolece de importantes defectos, a alguno de los cuales, por un problema que no hace al caso, no pudo llegar nuestra enmienda; pero sí queremos llamar la atención —y me permito detenerme un momento— del ponente socialista sobre la importancia de que el acta de la asamblea constituyente, que va a ser el acto que dé pie al futuro nacimiento de esta fórmula societaria que es la cooperativa, fuese firmada por todas las personas que asisten a esa asamblea, teniendo en cuenta que precisamente estamos ante un contrato de Derecho privado, como se califica al negocio jurídico fundacional por todos los tratadistas y, por tanto, cualquier documento en el que no aparezcan las firmas de las personas que intervienen en él carece del más mínimo requisito para ser considerado como documento privado. Entendemos que la firma de todas las personas que intervienen en esa asamblea de constitución sería realmente importante e insisto en que piensen ustedes sobre este tema, porque es de una gran trascendencia, sobre todo en el mundo del Derecho, de cara a la posterior práctica de este precepto o de la utilización de la asamblea constituyente por aquellas personas que no acudan directamente a la formalización de la escritura pública, a menoscabar la asamblea constituyente con el acta fundacional.

La enmienda número 86, al artículo 10.2, trata de sustituir una vez más la expresión «de Cooperativas» por «Mercantil». Aprovecho para llamar la atención sobre esa responsabilidad solidaria de los fundadores, porque creemos que esto va a dificultar, de alguna forma, la proliferación o la constitución de sociedades cooperativas.

La enmienda número 87, al artículo 11, la recogimos ya en nuestra enmienda al artículo 9.º, porque es algo que creemos que debe recogerse en el acta de esa asamblea constituyente o directamente en la escritura de constitución y, por tanto, pedimos la supresión de este artículo, por considerarlo innecesario.

La enmienda 88, al artículo 12, es una enmienda en la que damos nueva redacción, pero añadiendo extremos que, para nosotros, son consustanciales a la hora de constituir la cooperativa y que, además, son exigidos por el propio texto legal, por lo cual deberían recogerse aquí para una mayor claridad de aquellas personas que, pensando constituir alguna cooperativa, crean que simplemente ateniéndose al contenido de este artículo esa cooperativa no tendrá después problemas a la hora de su inscripción.

Esto no es cierto y se detectan importantes olvidos que tratamos de remediar y que tratamos de incluir en nuestra enmienda, como es, por ejemplo, el plazo de preaviso de baja voluntaria o los criterios sobre el pago de intereses. Creemos que debería recogerse en este artículo porque va a ser necesario el que luego, a la hora de hacer los estatutos de las cooperativas, se recojan en los mismos. Con ello tratamos de evitar un complejo estudio en esa idea, que ustedes afirman, de que tratan de dar mayor simplificación al trámite de constitución, tratan de fórmulas flexibles para la constitución de cooperativas, creemos que el diluir a lo largo del proyecto normas que son obligatorias, normas que tienen que recogerse en los estatutos de las cooperativas implica cierta complejidad.

La enmienda 89, al artículo 13, simplemente es una enmienda de supresión y trata de evitar trámites innecesarios, como es la calificación previa. Vuelvo a insistir en que si se trata de buscar la mayor simplificación, la mayor facilidad para aquellas personas que quieran constituir una cooperativa, creemos que el trámite de una calificación previa es innecesario, porque con esta calificación previa lo único que se advierte son unos errores que habrán de subsanarse, e igual podía hacerse en un trámite posterior, como es en el trámite de la inscripción definitiva.

La enmienda 90, al artículo 14, simplemente es una nueva redacción tratando de suprimir aspectos que consideramos reglamentistas y que únicamente provocan confusión y restan claridad, como es la tesis que venimos manteniendo a lo largo de estas enmiendas.

En la enmienda 91 volvemos a la inscripción en el Registro Mercantil, aludimos a las cooperativas de crédito y pedimos la supresión del número 3. De cualquier forma, esta enmienda 91 fue retirada en el trámite de Comisión por lo que, por tanto, no procede.

Lamentar, vuelvo a decir, la rapidez con que se han de defender estas enmiendas a un proyecto que consideramos realmente importante y nada más.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Fayos.

Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor HINOJOSA LUCENA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para defender dos enmiendas, a este primer bloque, presentadas por mi Grupo.

La 231 a los efectos de modificar la redacción del número 1, del artículo 1.º, sencillamente porque creemos que el texto que proponemos es más preciso en términos jurídicos.

La 232 fue retirada en Comisión y supongo que, por error, está incluida en la redacción de hoy.

La 233 es una enmienda en la que ponemos un especial énfasis, porque este texto sí que nos preocupa y nos preocupa muy seriamente. a los efectos de suprimir el párrafo 1 de la disposición final primera y sustitución por un nuevo artículo 5.º bis, a incluir en este Capítulo I.

Proponemos, señorías, un nuevo texto que viene a corregir lo que podría ser una preocupante paradoja. Nuestro texto quiere fijar la aplicación de esta ley sólo a los territorios del Estado que no formen parte de las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía hayan asumido la competencia exclusiva en materia de cooperativas. De mantener el texto del proyecto de ley del Gobierno, cualquier cooperativa cuyo domicilio social y actividad principal esté en una Comunidad Autónoma sólo si tiene un socio fuera de esta comunidad esta cooperativa se tendría que regir por la ley general y no por las leyes autonómicas, lo que, como SS. SS. comprenderán, pone de manifiesto un afán por parte del Gobierno de la nación de recuperar, por la vía de leyes sectoriales, las facultades traspasadas a las Comunidades Autónomas. Porque, señor Presidente, ¿dónde queda la facultad exclusiva si, como todo el mundo sabe, las cooperativas importantes suelen tener algunos de sus socios repartidos por todo el territorio nacional? Estoy convencido, señor Presidente, que la fina sensibilidad autonómica del Grupo Socialista les va a obligar a votar a favor de esta enmienda.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Hinojosa.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, señorías, antes de empezar la defensa de las enmiendas a este grupo de quince primeros artículos de la ley, quiero decir, señor Presidente, que debe retirarse en la relación de nuestras enmiendas la 390, al artículo 99, que figura en la relación y había sido aceptada ya en Comisión y la 414, al 159, que retiramos en este acto.

Voy a procurar hacer una relación de los puntos principales que han motivado la presentación de nuestras enmiendas a este grupo de artículos, tratando de repetir el debate en Comisión y centrándolo, más bien, en un debate de Pleno.

Nuestra enmienda 348 trata de corregir el artículo 1.º,

y ¿por qué? Porque entendemos que da una mala definición de cooperativas. ¿Qué es una cooperativa? Pudiera parecer impertinente esta pregunta, pero no lo es porque ya vemos cómo es de importante matizar y concretar el concepto cuando luego, después, en el articulado de la ley se vuelve al concepto del artículo 1.º para dar malas interpretaciones a determinadas enmiendas, y ejemplo tenemos con el debate de totalidad de la Ley de Cámaras, donde ocurrió algo de esto. Por eso debemos tratar de descubrir el concepto que de cooperativa quiere o pretende dar este proyecto de ley.

No sé si es bueno o no que las leyes contengan definiciones, pero si las contienen debieran ser lo más claras y lo menos conflictivas posibles. Ya sé que no hay unanimidad para contestar a esta pregunta en la doctrina, ni en el Derecho comparado, ni siquiera en los antecedentes de nuestro Derecho; pero eso no disculpa que se utilice un concepto alejado, a nuestro entender, de nuestra realidad económica, de nuestra realidad socioeconómica. Las definiciones de los juristas quizá tengan pocos puntos comunes con las que puedan dar los economistas o los sociólogos, pero al legislador, en un texto de esta naturaleza, le cumple dar una definición del cooperativismo, de la cooperativa, que sea objetiva y alejada de todo apasionamiento y de toda posición política. Saben SS. SS. que las leyes pueden desvirtuarse con una cierta facilidad cuando se llevan a la práctica, pero no demos ya en el artículo 1.º, con una redacción confusa, elementos para la distorsión.

Quedaría mejor y más claro el texto del proyecto si ustedes, señores del Grupo Socialista, aceptaran nuestra enmienda 348, o también la del Grupo Vasco, que nos parece mucho más correcta que lo que propone el texto del Gobierno. ¿Por qué? Pues porque en ella se advierten mejor las diferencias teóricas entre las cooperativas y otras sociedades. Una cooperativa es, ante todo y siempre, una asociación de personas, organizada con arreglo a unos preceptos, para la satisfacción más ventajosa de alguna necesidad común o la obtención de un beneficio; o bien una sociedad con carácter variable en cuanto al capital y a los socios que desarrolla una actividad al servicio de sus miembros. Si partiendo de estas o parecidas definiciones se añaden después los caracteres que delimiten lo que son y lo que hacen este tipo de sociedades, y se enumeran los principios con rigor y precisión, empezaremos a construir este edificio normativo sobre buenos cimientos y no en el aire.

Entre los caracteres deben figurar los que son denominador común de toda clase de cooperativas. Algunos ya figuran en el texto, si bien amalgamados con otras ideas y redactados de manera poco precisa. Por ejemplo, la libre adhesión que conlleva la baja voluntaria, que recoge también el proyecto y que consideramos en nuestra enmienda como una expresión superflua; por ejemplo, la variabilidad del número de socios y del capital social, recogida de forma incorrecta; por ejemplo, la igualdad de derechos de todos los socios en cuanto a la organización, gobierno y control democrático de la cooperativa, no recogida en el texto del proyecto; por ejemplo, la educación y

promoción de los cooperativistas, no recogidas tampoco con rigor y precisión en el texto; por ejemplo, los objetivos socio-económicos que el texto denomina intereses y antes necesidades.

Creo que si habláramos de objetivos, estaríamos suponiendo un ámbito funcional más amplio y realista que si habláramos de intereses o necesidades y, si ponemos dichos objetivos al servicio de sus partes integrantes y de la comunidad, ajustaríamos mejor la redacción a la realidad de las cooperativas que si habláramos únicamente, como hace el proyecto de ley, del servicio de la comunidad.

Con la redacción que nosotros proponemos salvaríamos en parte las complicaciones sociales y políticas que pueden plantear ciertos fines y obligaciones cooperativos que son ajenos a la naturaleza de la empresa. No es éste el momento de analizar lo que es y debe entenderse por actividad económica-social ni de optar por alguna de estas dos interpretaciones que se recogen en gran parte de la doctrina: la primera, que en toda la actividad de la cooperativa se conjuga el fin económico con el social, y la segunda, que en toda cooperativa hay una mezcla de actividades económicas y de actividades sociales que se desarrollan por separado.

En fin, el análisis más detallado del precepto nos llevaría mucho tiempo, y yo no lo tengo. Ofrezco nuestra enmienda, que no es tan pretenciosa como me hubiera gustado, pero sí aclara algún problema y no propicia el nacimiento de otros.

Finalmente, creemos que debiera figurar en este artículo la relación de principios a que deben ajustarse las cooperativas y que deberían coincidir con el texto reducido aprobado y asumido por el Congreso de la Alianza Cooperativa internacional celebrado en Viena en 1966. Es aquí, en el artículo 1.º, y no en otro lugar donde estos principios deberían ser fielmente recogidos. Así, la regulación de las cooperativas no perdería su norte, es decir, la sustancia de una filosofía política y económica, que es la razón de ser de las cooperativas y la que justifica el modo y la forma de producirse en sus actividades. En realidad, los redactores del proyecto lo hubieran tenido fácil copiando al pie de la letra el artículo 1.º del proyecto de ley de sociedades cooperativas que envió el Gobierno de UCD a esta Cámara en 1981 y que fue informado por la Ponencia en julio de 1982. Con aquella redacción, señorías, estaríamos manejando un concepto de cooperativas más claro, menos conflictivo y completamente ajustado a los principios cooperativos aprobados por la Alianza Cooperativa internacional a la que antes ya nos hemos referido.

La enmienda 349, al artículo 4.º, 4, pretende simplemente sustituir la palabra «similar» por la frase «se presta a confusión». Lo que debe preocupar no es sólo un posible término similar, sino cualquier otro que, siendo o no similar, induzca al error.

La enmienda 350, al artículo 5.º, 2, solicita la supresión íntegra de este apartado. ¿Por qué? Porque partiendo del principio consagrado en el artículo 129 de la Constitución reconocemos la necesidad de fomentar las sociedades cooperativas mediante medidas que hagan posible o faciliten

su existencia y desenvolvimiento. Sin embargo, tales medidas no pueden nunca exceder de lo indispensable, puesto que las cooperativas, y de ahí el rigor que solicitamos en su definición, no tienen por qué sustituir a las restantes formas societarias, ni pueden ni deben estar en competencia desleal con ellas. Por lo tanto, cualesquiera medidas que supongan ventajas injustificadas, susceptibles de atentar al juego de la libre competencia y de atentar al normal desenvolvimiento de las sociedades mercantiles o de los empresarios individuales, en los distintos sectores de la economía, deberán ser excluidas de este proyecto de ley, ya que si es cierto que la Constitución, en el artículo 129, ordena a los poderes públicos fomentar las cooperativas, no lo es menos que también reconoce y protege la economía social de mercado. De ahí nuestra enmienda de supresión.

La posibilidad de operar con terceros es especialmente complicada, dado que, en la medida en que se otorgue tal facultad con exagerada facilidad se podrían producir importantes distorsiones del régimen de la competencia, con perjuicio para las sociedades ordinarias que actúan en los mismos sectores o prestan las mismas actividades. Dejemos, pues, que actúe el sistema de libertad, que las cooperativas realicen operaciones con terceros, pero sin que ello suponga, en ningún caso, una alteración apreciable de la competencia en el sector correspondiente. En todo caso, antes de otorgar las autorizaciones sería conveniente dar audiencia a cuantas empresas ejerciten análogas actividades a las que se va a dedicar la cooperativa, anunciándolo adecuadamente.

Finalmente en la última parte del párrafo segundo también hay que suprimir todo su texto, porque la posibilidad que se abre con lo que se dispone en este párrafo atenta a la propia esencia de la cooperativa, como tal y como se define en el artículo 1.º de este proyecto de ley, incluso tomando como base la definición que este proyecto nos proporciona y con el cual no estamos de acuerdo. La facultad de resolver que se confiere a la Dirección General de Sociedades Laborales o, en su caso, al Ministerio de Hacienda, acredita aún más el carácter exorbitante de dicha posibilidad.

Finalmente, y termino, señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda al artículo 15.4 pretende añadir la siguiente frase: «sin menoscabo de lo previsto en el párrafo 3.º del artículo 10.2». Parece lógico que las aportaciones realizadas se vean aminoradas a la hora de la restitución, en base a la aceptación que el cumplimiento de los actos y contratos celebrados en nombre de la misma señala el citado párrafo del citado artículo 10.2.

Esto es todo, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Núñez.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra para su defensa la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo Parla-

mentario, presenta siete enmiendas a estos dos capítulos de disposiciones generales y constitución. La primera enmienda, dentro del capítulo Disposiciones generales, es al concepto general, al artículo 1.º Consideramos que es esencial una matización del concepto desarrollado en esta Ley General de Cooperativas. No se recogen expresamente, según entendemos nosotros, según marca el artículo 1.º, los principios cooperativos de la configuración actual del Congreso Internacional de Cooperativas, de Viena del año 1966. ¿Qué significa que no se recoja esto? Nosotros entendemos que el que no se recoja esto es una omisión de principios muy importantes dentro del ámbito cooperativo, que supone una omisión de los intereses limitados y voluntarios de las aportaciones al capital, participación en excedentes en proporción a la actividad cooperativa desarrollada, educación y formación de los principios democráticos de la cooperación y de las relaciones intercooperativas y federativas. No entran dentro de este concepto que ustedes implantan en el artículo 1. Por tanto, nuestra primera enmienda es una matización que consideramos muy importante a este concepto, por lo que he dicho anteriormente. Esta es la enmienda 250.

La enmienda 251 es al artículo 5, a las operaciones con terceros. Nuestra enmienda va en el tenor de ampliar el concepto recogido en este artículo 5 de operaciones con terceros. Es una enmienda al apartado 1. Nosotros entendemos que nada debe obstar hoy a que una Cooperativa actúe con no socios de forma limitada, siendo esta una operación estatutaria dentro de las Cooperativas que está recogida en todas las leyes de Cooperativas europeas. Por todo ello, en este artículo 5.1 creemos que se debe evitar este mandato y, a su vez, posibilitar esta operación con terceros sólo cuando la ley lo prevé y con limitaciones establecidas, e indicar expresamente esta ampliación y no limitación de las operaciones con terceros.

Al Capítulo II de Constitución, y al artículo 6 mantenemos la enmienda 252. La finalidad de esta enmienda 252 es la de facilitar los trámites. Ustedes, en el artículo 6, que habla de la personalidad jurídica de las Cooperativas, imponen para el Registro de Cooperativas la escritura pública de constitución. Nosotros entendemos que es suficiente para el Registro de Cooperativas con el acta de constitución de la asamblea y que el acceso a las mismas debe posibilitarse por el mismo Registro en sí, que siga un control exhaustivo de estas actas de las asambleas y no escrituras públicas. Por tanto, consiste en facilitar los trámites en sí del cooperativismo.

Al artículo 7 conservamos la enmienda 253. El texto del artículo 7 habla de la exigencia de cinco socios como mínimo para crear las Cooperativas. Nosotros creemos que resulta quizá excesivo el número de cinco socios, pues existen proyectos cooperativos que pueden cuajar con menos socios y, por tanto, poner un límite como el de cinco es un impedimento para que puedan adoptar otras fórmulas de sociedades que no sean las del cooperativismo en sí. Por tanto, la única finalidad es la de facilitar el cooperativismo como tal sociedad.

Al artículo 8, certificación negativa de denominación, añadimos, en el apartado 1, un certificado adicional. Pen-

samos que no sólo tiene que haber una certificación negativa central, sino que se deberá recabar también certificación negativa de los Registros de aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencia exclusiva sobre el cooperativismo. Es un certificado adicional al central.

El artículo 12 de este mismo Capítulo, sobre contenido mínimo de los Estatutos, viene a decir que los Estatutos de las Sociedades Cooperativas deberán expresar... Y son trece puntos. El número 13 viene a decir: Cualquiera otra exigencia impuesta por esta Ley. Nosotros entendemos que después de haber leído el proyecto de ley está claro que al menos tres mandatos que hay en la Ley están incluidos como Estatutos o como contenido mínimo de estos Estatutos de las Cooperativas. Por tanto, para facilitar una lectura y un contenido más concretos, incluimos los puntos 13, 14 y 15.

El punto 13 sería la fijación del crédito sobre el pago o no de intereses a las aportaciones del capital, de lo que viene a hablar el artículo 75 de este proyecto.

El punto 14 sería las normas sobre reembolso de las aportaciones, de que habla el artículo 79 del proyecto, que pasaría a ser el número 14 de este artículo 12, sobre contenido mínimo de los Estatutos.

Y el punto 15 pasaría a ser sobre la composición del Consejo Rector, de que se habla ya en el artículo 55 de este proyecto de ley. Por tanto, consiste en la recopilación más exhaustiva y que esté acorde con el espíritu de la Ley y con los mandatos mínimos que tiene la Ley que estén contenidos en un mismo artículo.

Al artículo 14, conservamos la enmienda 256. Toda esta enmienda está basada en la diferenciación de conceptos que teníamos en el artículo 6.º donde ustedes hablaban de escritura pública para el registro de las Cooperativas y nosotros entendemos que es suficiente con el registro del acta de la asamblea constituyente del cooperativismo. Por tanto, todo lo que sea referente a escritura pública en el artículo 14 entendemos que se debe modificar por congruencia con nuestro artículo 6.º

Y estas son nuestras enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Arnau.

El señor ARNAU NAVARRO: Señor Presidente, señorías, al iniciar este debate sobre el proyecto de Ley General de Cooperativas conviene señalar que esta nueva regulación de las sociedades cooperativas contiene importantes novedades que combina con el respeto a la tradición cooperativa española, tan rica en antecedentes sociológicos e históricos, como SS. SS. conocen, de las que son muestras las lejanas cofradías, las rozadas, lorras vascas, andechas asturianas, cofradías o comunidades de regantes valencianas, fecunda también en normas reguladoras de la importante Ley de 1931, y prospera en realidades de las que son ejemplo el Valle de Léniz en Euskadi, y Cataluña, País Valenciano, Navarra, etcétera.

También conviene destacar que en el aspecto formal esta ley tiene un grado supletorio respecto a las leyes dic-

tadas por Comunidades Autónomas con competencia exclusiva sobre la materia como es el caso de Cataluña, Andalucía, País Vasco y Valencia. Y, por otra parte, es de resaltar el carácter básico de muchos de sus preceptos, lo cual tiene una incidencia especial en las Comunidades Autónomas con competencias de ejecución en esta materia.

Las novedades del proyecto y también las diferencias entre los Grupos Parlamentarios comienzan ya en el concepto que se da de sociedad cooperativa. El concepto de sociedad cooperativa del proyecto de ley entendemos que es un concepto descriptivo, fiel a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional y acorde también con las exigencias diferenciadoras de las sociedades cooperativas de las Sociedades Mercantiles.

Quisiera señalar, señor Presidente, la existencia de un error en el dictamen del artículo 1.º del proyecto consistente en la omisión de la palabra «necesidades» no suprimida por ninguna enmienda. La frase entendemos que debería quedar así: «Personas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes».

Conviene destacar también en la definición la comunidad de intereses y de necesidades socioeconómicas entre varias personas como base o fundamento sociológico de la constitución de una cooperativa. También hay que resaltar la actividad empresarial como instrumento o medio de satisfacción de tales necesidades.

No apreciamos la ambigüedad a que se ha hecho referencia por parte del portavoz del Grupo Popular. Sí la apreciamos en algunos de los conceptos alternativos que presentan los Grupos Parlamentarios. Los distintos Grupos Parlamentarios ofrecen un concepto de sociedad cooperativa alternativo, como digo, al del propio proyecto de ley. El concepto de cooperativa que introduce Minoría Catalana ya fue autocalificado de técnico por el señor Durán en Comisión, y al mismo tiempo el propio ponente de Minoría Catalana aceptó como buenos los argumentos dados en Comisión por el señor Alvarez de Paz en favor del concepto que contiene el proyecto de ley del Gobierno.

En cuanto al Grupo Popular, nos brinda un concepto poco imaginativo, tan poco imaginativo que es una copia del concepto de cooperativas reconocido en la Ley de 1974. Entendemos que es un concepto menos preciso que el del artículo 1.º del texto del proyecto y es poco acorde al contenido propio del proyecto, es decir, al articulado del proyecto y a las innovaciones que contiene el mismo. Si el señor Fayos se lee la exposición de motivos de la Ley de 1974, observará que en esa exposición de motivos se rehuía el estéril mimetismo, y no caiga usted tampoco en esta objeción que la propia Ley de 1974 que ustedes copian en estos momentos ya mencionaba.

En cuanto a los principios cooperativos, que es el segundo tema importante de estos dos capítulos del Título I, hemos de señalar que están perfectamente contenidos en la definición y en el texto de la Ley, y en la misma forma como los tiene proclamados la Alianza Cooperativa Internacional. La enumeración de los principios en forma de listado o en forma de relación o enumeración, como pretende el Grupo Popular, la consideramos totalmente innecesaria, porque los principios de libre adhesión y baja

voluntaria, de organización democrática, de limitación de intereses del capital, de distribución de excedentes en proporción a las operaciones de los asociados, de promoción de la educación y de integración cooperativa, entendemos que son principios informadores de las normas, pero no son normas en sentido estricto, son bases de un modelo asociativo evolucionado desde la primera formulación de tales principios debida a los pioneros de Rosdale y recogido en su última expresión en los congresos de la ACI de Viena de 1966 y de Varsovia de 1968.

El representante del Grupo Popular se ha anticipado a rechazar una oferta de transacción que nosotros formalmente no le habíamos efectuado, porque es cierto que comentamos en Ponencia y en Comisión que estábamos pensando incluir estos principios en la exposición de motivos, pero hemos llegado a la conclusión de que es mejor presentar una enmienda transaccional en este acto a la enmienda 250, del Grupo Parlamentario Vasco, que incluye una referencia a los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional. Sin embargo, esa enmienda número 250, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) contiene una remisión temporal y concreta a los principios de Viena de 1966, lo que encierra ya una limitación y un riesgo de caer en un pronto desuso de un texto de una Ley que por vocación debe ser atemporal. De hecho, señora Gorroño, si observa su enmienda, ya queda desfasada incluso respecto a la propia Ley Básica de Cooperativas, en cuya exposición de motivos se hace referencia, no sólo a los principios de Viena de 1966, sino también a los de Varsovia de 1968.

A los efectos de excluir estas limitaciones de lugar y tiempo nosotros, mi Grupo Parlamentario va a presentar una enmienda transaccional de adición de un número 3, al artículo 1.º, que diría lo siguiente: «Las cooperativas se ajustarán en su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en los términos establecidos en la presente Ley».

En cuanto a las operaciones con terceros no socios, la posibilidad de ser llevadas a cabo por las cooperativas constituye la novedad más importante de este Capítulo I del Título I. En cierta medida, pensamos que las operaciones con terceros, no socios, constituyen el aspecto revelador de las verdaderas intenciones de cada Grupo Parlamentario respecto a las cooperativas, porque las operaciones con terceros están en el límite divisor entre las cooperativas y las sociedades mercantiles.

El denominado «principio mutualista» o de exclusividad, según el cual las cooperativas sólo podrían realizar actividades o prestar servicios con sus socios, nunca fue proclamado, como tal, por la ACI; no obstante, la plena liberalización o permisividad de las operaciones con terceros no socios entendemos que desnaturalizaría la finalidad de la cooperativa, o facilitaría la utilización de la fórmula cooperativa para enmascarar fórmulas especulativas; o simplemente constituiría una novedad inútil y ajena al verdadero interés de los socios de una cooperativa.

Parece claro que los Grupos Parlamentarios, en lo que respecta a las operaciones con terceros, se mueven entre

el recelo expuesto por el Grupo Popular —recelo al que se le da el nombre de competencia desleal— y, en cierta medida, algo de fantasía por parte del Grupo del Partido Nacionalista Vasco. El proyecto de Ley parte, frente a este recelo y frente a esta fantasía, de la necesidad de potenciar la actividad empresarial de las cooperativas, porque la empresa cooperativa es el medio instrumental a través del cual pueden satisfacerse los intereses socio-económicos de los socios. Por tanto, es necesario incentivar esa actividad empresarial, y de ahí que el proyecto permita las operaciones con terceros en los casos en los que es necesario que se permitan esas operaciones, a fin de fomentar la actividad empresarial, como es el caso de las cooperativas de viviendas, en lo referente a los locales comerciales que fabrican los socios cooperadores, porque estará conmigo, señora Gorroño, en que cuando se constituye una cooperativa de viviendas los socios lo que pretenden es construir viviendas para su propio uso, no venderlas a terceros ajenos a la cooperativa, porque en ese momento estaríamos ante una inmobiliaria y no ante una cooperativa.

En el caso, por ejemplo, de las cooperativas agrarias, el proyecto también facilita las operaciones con terceros hasta el límite del 40 por ciento de los productos. En el caso de las cooperativas de consumidores, ilimitadamente, y en las demás clases de cooperativas, lo que se permite es que el socio cooperador, los consejos rectores, puedan solicitar autorización para actuar con terceros, siempre y cuando esté en peligro la viabilidad económica de las propias cooperativas.

Respecto a este mismo tema, a las operaciones con terceros, el Grupo Vasco se mostró en Comisión partidario de un principio general permisivo de las operaciones con terceros y después de realizar unas limitaciones, porque, según indicó el señor Monforte en Comisión, este principio general permisivo de las operaciones con terceros tampoco podía ser, según sus palabras, un «Viva Cartagena».

Otra serie de cuestiones se han planteado en este debate; pero entiendo que las mismas son de menor entidad o han sido suficientemente debatidas en Comisión, por lo que creo innecesario distraer la atención de la Cámara en estas cuestiones.

No obstante, sí haré una referencia breve a la enmienda número 233, de Minoría Catalana, que afecta al ámbito de aplicación de esta Ley. El señor Hinojosa ha apelado a la fina sensibilidad autonómica del Grupo Parlamentario Socialista, y yo tengo que responderle que esa misma fina sensibilidad autonómica le dará una respuesta, pero no en estos momentos, sino en relación con la disposición final del proyecto de Ley, que trata del ámbito de aplicación de esta Ley General de Cooperativas. Esa misma enmienda 233 la veremos, si no existe inconveniente por parte del señor Presidente, cuando tratemos de la disposición final primera, y en su momento, por esa misma fina sensibilidad autonómica presentará una enmienda transaccional que intentará aclarar las dudas que ha expuesto aquí el señor Hinojosa, y me anticipo ya a señalarle que esas mismas dudas obedecen a un fallo de in-

terpretación de esa disposición adicional primera del proyecto de ley.

Otras cuestiones como la referida al Registro Mercantil, a la escritura pública, al número mínimo de socios que el proyecto de ley rebaja de 7 a 5 y que algún Grupo Parlamentario quiere rebajar aún más, a 3, entiendo, como digo, que han sido ya suficientemente debatidas en Comisión.

En conclusión, señorías, entiendo que este proyecto de ley es sumamente oportuno por el momento en que se presenta. En la Comunidad Económica Europea, el número de personas que trabajan en cooperativas, ha aumentado considerablemente en los últimos cinco años y el proyecto de utilizar a las cooperativas como instrumento de reactivación industrial, de recuperación industrial y del empleo, está vigente entre los socios europeos, entre los cuales nos encontramos. La oportunidad de esta nueva Ley se desprende también de la exigencia constitucional de la necesidad de ofrecer un nuevo marco jurídico a una nueva realidad cooperativa, y, por último, también de esa conveniencia de incorporar al compromiso europeo de España una experiencia que, como he dicho al principio, es antigua en nuestro Derecho y en nuestra realidad sociológica.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias a S. S., señor Arnau. En turno de réplica tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Gracias, señor Presidente.

En relación con las afirmaciones que el ponente socialista ha hecho respecto a las enmiendas del Grupo Popular, empiezo por decirle que no comparto con S. S., evidentemente, esa panacea que ha hecho del proyecto de ley. Para nosotros el proyecto de ley que ustedes han presentado es un proyecto de ley que desnaturaliza el cooperativismo, que produce una gran inseguridad jurídica, que está abiertamente politizado y que está totalmente carente del más mínimo sentido de libertad. Por tanto, no puedo compartir esa panacea, repito, que usted ha hecho de este proyecto de ley que nos presenta el Grupo hoy en la Cámara.

En cuanto al concepto que presentamos del cooperativismo, S. S. dice que no aporta nada el Grupo Popular, puesto que, simplemente, se limita a la reproducción del actual concepto de la vigente Ley. Creo que no todo cambio es bueno (salvo que ustedes recientemente, en su cambio en política exterior, hayan acertado); no quiere decir que siempre el cambio es oportuno y que siempre se cambia para mejorar. Evidentemente, entendemos que no, y de ahí que en este caso nosotros mantengamos un concepto de cooperativismo que creemos que es mucho más correcto que el que ustedes recogen en el proyecto de ley.

¿Los principios cooperativos? Qué duda cabe de que el principio cooperativo no es una norma de Derecho positivo. Nadie lo ha planteado aquí. Pero sí quiero recordarle que «principio» es el término que se utiliza para designar una realidad de la que se derivan las demás. Por tan-

to, creemos que difícilmente se puede entender la filosofía del cooperativismo si previamente no sabemos qué es o cómo se entiende esa filosofía que, en definitiva, está contenida en los principios.

Ustedes, además, en el proyecto de ley que presentó a esta Cámara UCD, presentaron las correspondientes enmiendas pidiendo, precisamente, que se recogiesen los principios. Aquí ustedes vuelven a cambiar, aunque esta vez, efectivamente, el cambio no es precisamente positivo ni a mejor.

En cuanto a las operaciones con terceros, no acertamos a comprender, y permítame que se lo diga, qué tiene que ver el principio mutualista del cooperativismo con la intervención de la Dirección General de Cooperativas, que es a lo que tajantemente nos oponemos nosotros. Creemos que ustedes, que defienden tanto el término libertad, deben tener, evidentemente, un sentido distinto de la libertad que nosotros; porque no es libertad precisamente decir que las operaciones con terceros se posibilitarán si la Dirección General de Cooperativas lo autoriza. Permítame que le diga que esto no es, en modo alguno, libertad y que tampoco es algo que pueda esgrimirse para demostrar la mejora que para el cooperativismo significan las operaciones con terceros que ustedes han recogido en el proyecto. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fayos.
Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor HINOJOSA LUCENA: Señor Presidente, en la intervención del señor Arnau me ha parecido entender una buena predisposición para hablar nuevamente del ámbito territorial de este proyecto de ley, y también me ha parecido entender la propuesta de una transaccional cuando hablemos de la disposición final, en su primer punto. Estoy deseando saber el contenido de la transaccional. Por supuesto, nuestro Grupo entrará en su estudio con mucho detalle y entusiasmo para ver si podemos resolver el tema del ámbito territorial.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Hinojosa.
Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente. Ya veo que mis enmiendas no solamente van a caer en saco roto, sino que ni siquiera han merecido la atención del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, puesto que no las ha dedicado el más breve comentario. Esto es lógico, quizá, recordando la postura del Grupo Socialista respecto al proyecto de ley que presentó UCD en el año 1981. A este proyecto de ley el Grupo Socialista presentó dos enmiendas, creo recordar que las números 76 y 90, que coincidían claramente con las tesis que he defendido yo esta tarde. Entiendo que, efectivamente, les costará trabajo aceptar textos mejores que los suyos. El artículo 1.º del proyecto de ley que presentó UCD lo tengo a la vista, y aunque no voy a caer en la tentación de leerlo, se lo ofrezco otra vez como motivo de reflexión, aunque como los argumentos en la defensa de mis enmiendas no han

sido tenidos en cuenta, veo que no se va a reflexionar sobre ello.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Núñez.
Tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Primeramente quería anunciar que nuestro Grupo sí retira la enmienda número 250 ante la transacción presentada por el Grupo Socialista al artículo 1.º, donde habla de los conceptos generales de lo que es la cooperativa en sí.

En cuanto a la enmienda 251, al artículo 5.º, siento mucho decirle que nuestro Grupo sigue pensando que esta operatividad con terceros no socios es un tratamiento absolutamente inadecuado. Lamento que le parezca fantástico el hecho de que las cooperativas en sí sean instrumentos dentro de las estructuras económicas; efectivamente, podríamos llamarlo, si quieren ustedes, fantástico, pero es una fórmula adecuada para la sociedad actual, no son un mutualismo en su estructura, y ustedes, en el apartado 1.º del artículo 5.º, las tratan como si fueran una mutualidad.

En definitiva, el cooperativismo es una fórmula autogestionaria y democrática, pero tiene una organización económica que actúa en la libertad de mercado. Señor Arnau, tenga usted en cuenta que incluso en la enmienda transaccional que nos presentan, y que ha sido aceptada, nos nombran ustedes los principios definitorios consagrados en la Alianza Cooperativa Internacional. Pues, señor Arnau, en esta Alianza Internacional no figura el mutualismo.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Gorroño.
Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor ARNAU NAVARRO: Señora Gorroño, efectivamente, el principio mutualista no figura entre los principios de la Alianza Cooperativa Internacional, por eso el proyecto de ley permite las operaciones con terceros, y las permite de una forma amplia. Lo único que pasa es que este proyecto de ley es también respetuoso con la tradición española legislativa, que parte del año 1931, en cuya tradición legislativa algo tiene también que ver y apuntar el Partido Nacionalista Vasco y las cooperativas, entre otras, de Mondragón, que han visto este proyecto de ley como bueno en este sentido y, en general, en todo su contenido.

En cuanto al señor Fayos, tengo que aclararle que la autorización de la Dirección General de Cooperativas para poder actuar con terceros tiene por objeto y finalidad la de salvar la propia cooperativa. Es decir, la viabilidad económica de la cooperativa es el motivo por el que la Dirección General puede autorizar las operaciones con terceros. Ustedes, que tanto hablan de fomentar las cooperativas, parece mentira que no caigan en que la primera forma de fomentarlas es, precisamente, permitir la viabilidad económica, la supervivencia de las cooperativas. En

este sentido se encuadra la autorización de la Dirección General.

Usted ha hablado también de referencias internacionales. Yo le tengo que señalar que precisamente creo que el único partido cooperativista extranjero que se ha formado fue el Partido Cooperativista Inglés, que se formó en el año 1918. Ese partido se creó a raíz de las medidas perjudiciales que dictó contra las cooperativas el Gobierno conservador de 1916.

Aquí cada uno tiene su historia. Y ustedes, que son tan aficionados a indicar los ejemplos ingleses, no estaría de más que recapacitaran al respecto sobre este ejemplo que les acabo de indicar.

En cuanto al señor Hinojosa, tengo que decirle que la transacción a que ha hecho referencia se presentará en la disposición final primera. En ese momento ya veremos a qué enmiendas, además, puede presentar el Grupo Parlamentario Socialista esta transaccional que le anuncio.

Por último, quiero pedirle perdón al señor Núñez porque ha sido una omisión involuntaria no haber hecho referencia expresa a las enmiendas que usted, como siempre, ha defendido brillantemente.

Aprovechando la réplica, quería decirle que pienso que las diferencias entre el concepto de cooperativa, que usted aporta en su enmienda, y el proyecto, no son grandes. En cambio, el aceptar su enmienda podría dar lugar a alguna conclusión entre lo que el proyecto sitúa como intereses de los socios, como idea motriz de la cooperativa (en los cuales debe existir una comunidad de intereses), y los objetos de la empresa, que usted sitúa en su concepto en primer lugar. Esa conclusión entre el objetivo de la empresa común y los intereses comunes de los socios, nos parece que no añadiría nada nuevo a este proyecto de ley. Por tanto, nos quedamos con la definición del proyecto.

En los demás, creo que he hecho una referencia a sus enmiendas al tratar sobre las operaciones con terceros. Usted se coloca en este caso prácticamente en la misma situación que el Grupo Popular, e intenta introducir alguna limitación a estas operaciones con terceros. Pienso que estamos de acuerdo en que la empresa cooperativa es empresa y es asociación cooperativa también. Nosotros tratamos de combinar ambos elementos: la empresa cooperativa, de forma que si no existe rentabilidad empresarial en la cooperativa difícilmente puede subsistir, y al mismo tiempo ese aspecto empresarial económico, de rentabilidad económica, lo combinamos con el aspecto societario y con el servicio definitivo de la cooperativa hacia la comunidad. Si lo entendemos así, creo que a partir de ahora el debate puede ser más fluido y podremos entendernos mejor en lo que respecta a las enmiendas que quedan por debatir.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Arnau. ¿Quiere el señor Núñez hacer alguna intervención en relación con lo que se ha dicho, puesto que es ahora cuando ha sido replicado?

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente. Sobre todo para darle las gracias al señor Arnau por el tono y

el contenido de su contestación, y para decirle que quizá no ha entendido bien nuestra enmienda con respecto a las operaciones con terceros. Nuestra enmienda permite las operaciones con terceros; está claro. Lo que pasa es que establece determinadas cautelas para evitar que esta posibilidad confluya en una competencia desleal con otras empresas y sociedades mercantiles. Lo que pedimos es que, por lo menos, antes de conceder las autorizaciones correspondientes, se dé a los empresarios y a las sociedades privadas la posibilidad de enterarse, por medio de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de tener en cuenta estas autorizaciones a terceros para tomar las medidas correspondientes. Eso creo que concilia muy bien lo que se dispone en el artículo 38 de la Constitución y lo que dispone el artículo 129 de la misma, deja el juego perfectamente marcado y las mismas posibilidades de fomento y desarrollo de las cooperativas en los términos que quiere su proyecto y en los términos que quiere nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor ARNAU NAVARRO: Gracias, señor Presidente. Yo lo he entendido como limitación de las operaciones con terceros, porque usted, con su enmienda, lo que hace es suprimir el número 2, del artículo 5.º, que dice todo lo contrario: autorizar o permitir la autorización de las operaciones con terceros.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Arnau.

Hay una enmienda transaccional con la 250, del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco, de adición de un número 3 nuevo al artículo 1.º, que dice: «Las cooperativas se ajustarán en su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos establecidos en la presente ley».

Señora Gorroño, ¿se retira la enmienda 250? (*Asentimiento.*) Queda retirada.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de esta enmienda transaccional? (*Pausa.*) Se admite a trámite.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este primer grupo de artículos, que alcanza hasta el 15.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 268; a favor, 64; en contra, 179; abstenciones, 25.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 26; en contra, 183; abstenciones, 60.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las en-

miendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. *(El señor Núñez Pérez pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Para pedir votación separada de la enmienda 250, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor PRESIDENTE: Señor Núñez, ha sido retirada. Es a la que sustituye la enmienda transaccional, que en todo caso votaremos por separado.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 18; en contra, 183; abstenciones, 69.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 15; en contra, 183; abstenciones, 73.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Vamos a votar los artículos 1.º a 15. *(El señor Molins pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Pedimos votación separada de los artículos 1.º y 5.º

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molins. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Quería sugerir, señor Presidente, que tampoco se ha votado la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Como es de adición, la votaremos al final, señor Martín Toval.

Votamos los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 268; a favor, 179; en contra, 68; abstenciones, 21.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Vamos a votar los artículos 1.º y 5.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 177; en contra, 76; abstenciones, 19.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º y 5.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

VOTACION DE TOTALIDAD:

— DE LAS ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

El señor PRESIDENTE: Vamos a suspender el debate para proceder a la votación de totalidad de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 199; en contra, nueve; abstenciones, 67.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas en votación de totalidad las enmiendas procedentes del Senado al proyecto de Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y así queda definitivamente aprobado este proyecto de ley orgánica.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, DE LA COMISION DE POLITICA SOCIAL Y EMPLEO (continuación)

El señor PRESIDENTE: Vamos a continuar con el debate del proyecto de Ley General de Cooperativas.

Tenía razón el señor Martín Toval, no habíamos votado la enmienda transaccional, que vamos a votar ahora.

Enmienda transaccional al artículo 1.º, con la 250, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), de adición de un número 3, al artículo 1.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 198; en contra, siete; abstenciones, 68; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, de adición de un número 3, al artículo 1.º

Vamos a entrar en el debate del segundo bloque, capítulos III, IV y V, artículos 16 a 41. Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Fayos tiene la palabra. *(Rumores.)*

Señorías, estamos en sesión. *(Continúan los rumores.)*

Señorías, por segunda vez, les indico que estamos en sesión. Adelante, señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Gracias, señor Presidente.

Entramos en la discusión de los artículos 16 a 41, en los que dada la brevedad con que tenemos que llevar este debate, voy a incidir principalmente en aquellos temas que consideramos de vital importancia, como es el capítulo III, prácticamente en su totalidad, en lo que afecta al tema del Registro.

Como ya saben los ponentes del Grupo Socialista, nosotros hemos mantenido la supresión del Registro General, pasando su competencia al Registro Mercantil. Entendemos que es este el momento oportuno, el momento adecuado para que la cooperativa, que nació simplemente como fórmula de defensa frente al capitalismo y hoy ha adquirido una plena integración en el tráfico mercantil, se vea, asimismo, sujeta a aquella normativa que da no solamente seguridad respecto a terceros, sino incluso seguridad respecto de sus propios socios. *(El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)*

No cabe la menor duda de que ustedes han tratado de conseguir para la inscripción los mismos efectos que para las sociedades en general se recogen o se derivan de la inscripción en el Registro Mercantil. Y ustedes, pretendiendo este mismo efecto, han hecho una copia literal de los artículos 1.º, 2.º y párrafo quinto del artículo 5.º del Reglamento del Registro Mercantil, añadiendo, además, dos normas, las contenidas en el apartado séptimo del artículo 18 y el artículo 19 en su integridad. Pero pese a esta copia del Reglamento del Registro Mercantil, han eludido ustedes un párrafo importante, que es precisamente el párrafo primero del artículo 5.º, del que se deduce bien a las claras que el registrador es un jurista, y por ello, bajo su responsabilidad, califica si el título inscribible y el acto en que se formaliza cumplen los requisitos de validez. Evidentemente, en el texto no se recoge en ningún punto de su articulado la idoneidad del jurista que ha de hacer la formalización de la inscripción en el Registro General de Cooperativas. Es más, incluso, como saben SS. SS., en el Reglamento actualmente vigente se encomienda la formación profesional de las personas que llevan a cabo ese registro a los funcionarios del Registro Mercantil, lo cual es una prueba evidente de que la idoneidad de las personas que en la actualidad asumen la función registral no es precisamente a tenor con lo que se exige en el Reglamento del Registro Mercantil.

Ante esto, ¿se puede afirmar qué principio de legalidad hay si la inscripción no se encomienda a un jurista especializado? ¿Pueden ustedes de alguna forma demostrarme cómo es defendible esta tesis? Creo que sus argumentos en Comisión no tienen más refrendo que no sea el meramente autonómico, como luego veremos.

Además, si seguimos comprobando el tema del Registro General de Cooperativas, aducen o plantean ustedes en uno de sus artículos como norma supletoria del tema registral la Ley de Procedimiento Administrativo, mientras, como ustedes saben perfectamente, en el Reglamento del Registro Mercantil la norma supletoria es la Ley Hipotecaria, que es el asentamiento de toda la doctrina que a lo largo de muchos años ha conocido el Registro en nuestro país.

Por tanto, insisto, en que han de plantearse ustedes se-

riamente la posibilidad de que esta ley sea el momento oportuno para que el Registro Mercantil funcione con plena validez y con plena eficacia, como realmente corresponde, frente a ese Registro Administrativo que pese a que ustedes lo han revestido de las mismas consideraciones del Registro Mercantil, adolece de defectos importantes, como son, a título de ejemplo, estos que acabo de enunciar: la idoneidad de la persona que está al frente y plantear, como Ley supletoria en tema tan importante, la Ley de Procedimiento Administrativo.

Pero, al margen de estos planteamientos meramente jurídicos, no deben ustedes olvidar el Derecho comparado. Ustedes saben perfectamente que tanto en el Derecho italiano, como en el holandés, como en el belga o en el francés, el registro para las cooperativas es el mismo de cualquiera otra sociedad. En Italia, el Registro de Empresas; en Holanda, el Registro de la Cámara de Comercio; en Bélgica, igual, y en Francia, el Registro de Comercio.

Ustedes antes nos planteaban el Derecho comparado; yo ahora vuelvo a plantearles a ustedes ese Derecho comparado. Ustedes antes nos hablaban de la importancia del cooperativismo de cara a la entrada en la Comunidad Económica Europea; yo me permito recordárselo a este respecto. Porque como ustedes saben perfectamente, los dos proyectos comunitarios de cooperativas, tanto el de las cooperativas de consumo como el Comité de Cooperación Agrícola, exigen la misma publicidad para las cooperativas que para cualquier otra fórmula societaria, igual para garantía frente a terceros que para garantía de los propios socios, que en este caso pueden ser de países distintos de los que integran la Comunidad.

La primera directiva de 1968 exige unos requisitos mínimos de publicidad para todas las sociedades, entre las cuales incluye a las cooperativas. Igual sucede con la directiva de 1978, y si ustedes conocen el artículo 58 del Tratado de las Comunidades Europeas, se afirma en él que las sociedades constituidas conforme a la legislación de un Estado miembro y teniendo su sede estatutaria, su administración central o su principal establecimiento en el interior de la Comunidad, son asimiladas, en cuanto a la aplicación del presente Capítulo, a las personas físicas nacionales de un Estado miembro. Por sociedad se entiende las sociedades de derecho civil o comercial, incluidas las sociedades de cooperativas. Es, por tanto, claro y patente que no solamente el Derecho comparado, sino el Derecho comunitario, que debemos tener plenamente en cuenta, van a exigir a las cooperativas que quieran operar en Europa los mismos requisitos que para cualquier otro tipo de sociedades.

En suma, señorías, el Registro administrativo sólo debe ser instrumento de control, pero los efectos sustantivos de la publicidad, qué duda cabe, deben corresponder al Registro Mercantil, y, en coherencia con esta enmienda que planteamos de que el Registro Mercantil asuma todas las funciones registrales, pedimos la supresión de todos los artículos que integran el Capítulo III de este proyecto de ley.

La enmienda 93, al Capítulo IV y al artículo 29, es una enmienda de modificación que, realmente, es importan-

te, porque no acertamos a comprender —y, sobre todo, cuando hace unos momentos se nos hablaba del principio mutualista, se nos hablaba de la idea cooperativista, de la filosofía del cooperativismo— que una persona jurídica pública pueda ser socio de una cooperativa. Esto, señorías, por mucho que ustedes quieran hablar del fomento del cooperativismo, creo que es una pura contradicción y, vuelvo a insistir, fruto más del intervencionismo que tanto ustedes pretenden a lo largo de este proyecto que realmente dé una fórmula de fomento del cooperativismo; va en contra de la propia filosofía del cooperativismo. Díganme ustedes a mí el estado de necesidad de una persona jurídica pública para que forme parte de una cooperativa. Yo, ciertamente, no alcanzo a comprenderla por muchas razones que, evidentemente, ustedes nos van a aportar, pero que tienen, a nuestro entender, un trasfondo que no es precisamente el fomento del cooperativismo y sí de alguna forma el control del cooperativismo.

La enmienda 94, al artículo 31, es simplemente de modificación. Lo más importante es la inclusión del Comité de Recursos; se recoge el número 3, del artículo 31, en nuestra enmienda la posibilidad de intervención, insisto, del Comité de Recursos.

Con la enmienda 95 pretendemos una mejor ordenación de las normas o de las causas determinantes de la pérdida de condición de socio para su posterior desarrollo, por considerar que la importancia de este artículo es vital de cara al futuro desarrollo de la cooperativa y cuanto más se esclarezcan normas de este tipo mucho mejor será su aplicación.

La enmienda 96 se retira.

En la enmienda 97, al artículo 33, pedimos que se suprima «baja obligatoria» por la expresión «baja por pérdida de las condiciones requeridas para ser socio». Nos causaron verdadera sorpresa las alegaciones del Grupo Socialista en la discusión en Comisión porque se nos presentaba como si con nuestra enmienda tratáramos de hacer simple demagogia o simple altruismo, porque no era descalificatorio el que se indicase baja obligatoria frente a la pretensión nuestra de poner las condiciones requeridas para ser socio.

Con la enmienda 98, al artículo 34, pretendemos una mayor claridad en el texto. Recogemos la necesaria aportación al capital social, que es realmente importante. Añadimos una cláusula general que consideramos necesaria, dado que su enumeración no es precisamente exhaustiva. Por tanto, debe incorporarse esta cláusula de tipo general. Otro aspecto importante de nuestra enmienda es que la dispensa que en este artículo se hace sea por un período de tiempo determinado y no sea sin marcar a esta dispensa alguna temporalidad, porque ello podría conducir a la salida de los principios cooperativos o a la salida del espíritu cooperativo por esta fórmula de una dispensa sin marcarle temporalidad, e incluso me permito recordar que ustedes marcaban una temporalidad y, al propio tiempo, una limitación en la cuantía respecto a si se podría cuantificar —creo recordar que en Comisión— lo cual, por supuesto, nos parecería correcto, porque va en

el mismo sentido que pretendemos con nuestras enmiendas.

Con la enmienda 100, al artículo 36, pedimos un mayor plazo para responder a cualquier pregunta o a cualquier información que se plantee por un socio. No acertamos a comprender por qué no se admite este tipo de enmiendas, porque esto simplemente trata de dar mayor claridad, mayor diafanidad a las cooperativas en su gestión, en sus planteamientos económicos, en sus actividades empresariales, sobre todo teniendo en cuenta la complejidad de cualquier gestión hoy que hace necesario poder informar sin un plazo de tiempo, no todo lo amplio que se quiera, pero sí con una limitación que evidentemente permita dar cumplida información, lo más exacta posible, a aquella persona que solicite, repito, aclaración sobre cualquier extremo de la gestión de la cooperativa.

La enmienda 102 es una enmienda en el mismo tenor y pedimos el cambio de «expulsión» por el de «baja por sanción», porque creemos que la expulsión del socio no es un término adecuado y es más correcto afirmar que sea «baja por sanción», de acuerdo con el tenor que también manteníamos en enmiendas anteriores en la supresión de los epígrafes.

En cuanto a la enmienda 103 al Capítulo V, es una enmienda que consideramos importante por la poca operatividad que supone la creación de la figura del asociado; es, simplemente, un obligacionista de cualquier sociedad capitalista. Por lo tanto, no lo encajamos en la estructura del cooperativismo, no tiene ningún sentido. Se nos afirmaba que no es un obligacionista de una sociedad capitalista, puesto que, en definitiva, no tenía las mismas atribuciones o tenía menos posibilidades de actuar dentro de la cooperativa y que no sería fácil encontrar personas de este tipo, ya que, buscando solamente la rentabilidad, no irían. Vuelvo a insistir en que es una figura anómala que ha tenido en la práctica poca operatividad. Se trata, en definitiva, repito, de un obligacionista de cualquier sociedad capitalista que atenta, vuelvo a insistir, a los principios cooperativos, porque podríamos hacer los mismos argumentos o los mismos planteamientos que hacíamos respecto a la supresión de las personas jurídicas públicas en el movimiento cooperativo. Creemos que no tiene nada que decir en este tema, que el cooperativismo tiene una filosofía propia que no impide, por supuesto, las dosis suficientes de libertad para moverse en un mundo económico complejo como el de hoy, pero que ha de apartarse totalmente de cualquier indicio de intervencionismo que, sin embargo, en el proyecto se repite con mayor abundancia de la que sería de desear.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Matínez): Gracias, señor Fayos.

Para la defensa de las enmiendas 257 y siguientes del Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, en relación con este bloque en el que entran los capítulos de Registros, so-

cios y asociados, he de decir que, por un error de transcripción, no figura que las enmiendas que el Grupo Parlamentario Vasco mantenía a los Registros fueron retiradas en la Comisión como consecuencia de una transaccional presentada por el Grupo Socialista. Dichas enmiendas son los números 257, 258, 259 y 260. Por tanto, conservamos siete enmiendas que se refieren a los Capítulos IV y V, de los socios y de los asociados.

Al artículo 23 nuestro Grupo Parlamentario mantiene la enmienda 261. Se trata del mismo concepto que he definido anteriormente sobre lo que supone la escritura pública para el Registro de las Cooperativas que exige el proyecto y que nuestro Grupo entiende que es suficiente el acta de cooperativas. Es un concepto diferente que seguimos manteniendo.

Y paso a la defensa de las siguientes enmiendas sin más.

Al artículo 24, Competencia en favor de otro Registro mantenemos dos enmiendas, la 262 y la 263.

La 262 supone añadir un nuevo párrafo al número 1, pues estamos en la disyuntiva de que es posible que en el nuevo Registro que resulte competente no dependan jerárquica y funcionalmente del anterior y no sea precisa la escritura pública, como sucede en el Registro de Cooperativas de Euskadi, donde no se hace uso de la escritura pública, sino del acta de asamblea, como decía anteriormente. Por tanto, supondría añadir el párrafo que proponemos en la enmienda 262.

En la enmienda 263 entendemos que hay una excesiva regulación reglamentaria, máxime cuando no hay competencia exclusiva. A las Comunidades que no tienen competencia exclusiva les resultaría innecesario disponer de tal normativa propia del Registro o propia de las competencias que suponen las cooperativas en sí. Por tanto, proponemos su supresión, por la excesiva regulación reglamentaria que supone este número 2, del artículo 24.

Al Capítulo IV, de los socios, mantenemos la enmienda 264 al artículo 30.4. Proponemos la supresión donde dice: «Los socios de trabajo, sean o no simultáneamente socios usuarios, no podrán integrar el Consejo Rector en un número superior a la mitad de los que constituyen el mismo». Entendemos con nuestra enmienda que a los socios de trabajo, que simultáneamente sean socios usuarios, no se les puede limitar porcentualmente la participación en el Consejo Rector y, por tanto, proponemos la supresión de este número 4 a este artículo.

Al artículo 31 conservamos la enmienda 265. En el artículo 31, de adquisición de la condición de socio, el número 1 dice: «Los Estatutos establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio que en ningún caso podrán estar vinculados a motivos políticos, sindicales, religiosos, de nacionalidad, sexo, raza o estado civil». Y nuestra enmienda propone que se añada: «salvo que fueran incompatibles con el objeto social». ¿Por qué proponemos esta adición a este número 1? Nosotros entendemos que el principio de voluntariedad de altas y bajas llamado habitualmente el proceso de puerta abierta de las cooperativas está atemperado por los intereses de la propia sociedad cooperativa. Por tanto, entendemos que en cuanto que a la cooperativa general de los

mismos, que no sea incompatible con el objeto social, que es la función propia en sí de la cooperativa, el objeto social de esta cooperativa en sí. Por eso proponemos añadir: «salvo que fueran incompatibles con el objeto social», con el fin de aclarar esta adquisición de la condición de socio en las cooperativas.

Al artículo 36, del derecho de información, mantenemos la enmienda 266, que supondría añadir un nuevo número 10 a dicho artículo. Entendemos que tiene que ser más beligerante con uno de los derechos fundamentales del socio, que es el derecho a la información y no tener que hacer un requerimiento para esta información a cualquier punto de los que el socio vea oportuna la petición, sino que esté recogido en la ley, en este número 10, este derecho a la información con requerimiento, del tenor que proponemos en nuestra enmienda 266.

Al artículo 37, sobre las normas de disciplina social, mantenemos la enmienda 267.

Nosotros entendemos que el plazo de prescripción es excesivamente corto. Aunque propongamos la supresión, el razonamiento que propongo al Grupo Socialista para su estudio o reflexión es que entendemos que la prescripción del plazo es excesivamente corta, sobre todo teniendo en cuenta que en esos mismos plazos ha de adoptarse el acuerdo de sanción. Por tanto, consideramos que sería conveniente ampliar al menos los plazos de prescripción y diferenciarlos del que ha de transcurrir entre la incoación y el acuerdo del Consejo Rector. Más bien, aunque la enmienda proponga la supresión, podríamos solucionarlo con una ampliación de plazo.

Estas son nuestras enmiendas a los Capítulos III, IV y V, que mantenemos a este proyecto.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señora Gorroño.

Para la defensa de las enmiendas a estos capítulos, por parte del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, señorías, las enmiendas a este grupo de artículos, del 16 al 41, son de la 352 a la 361. La primera se refiere a las competencias que este proyecto otorga a la Sección Central del Registro de cooperativas dependiente de la Administración central del Estado. Entre otras competencias, como saben SS. SS., se le asigna la de expedir la certificación negativa de denominación, es decir, la certificación de que no exista inscrita otra sociedad cooperativa con idéntica denominación a la que pretende adoptar la cooperativa solicitante. Para ello la sección central tendrá que disponer de unos datos. Si no, ¿cómo va a dar este tipo de certificación? Alguien tendrá que facilitarle esos datos. La ley no dice nada en este sentido y nosotros proponemos que diga sencillamente que las distintas secciones de las Comunidades Autónomas faciliten estos datos a la sección central del Registro de Cooperativas. Creo —lo digo con toda sinceridad— que esto no afecta en absoluto ni merma la competencia de las Comunidades Autónomas en

esta materia, y que no se nos diga, como ya se nos dijo en Comisión, que ya se hará algo en otra norma de rango inferior, porque si no se hace en esta ley, mal podrá obligarse a los Registros autonómicos y provinciales a cumplir un trámite sin el cual la sección central jamás podrá expedir una certificación de la naturaleza a que se refiere el proyecto de ley, es decir, esta certificación negativa, que beneficiará sin duda a la seguridad del tráfico jurídico y a la protección de los intereses de todas las cooperativas que existan en España, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma donde estén domiciliadas.

Dentro de las obligaciones de los socios a que se refiere el artículo 34 —y con ello ya paso a defender otra de nuestras enmiendas— se establece que deben guardar secreto de los asuntos de la cooperativa. Esta formulación tan radical y absoluta recuerda la ley del silencio o la «omerta». Creo que debe dulcificarse diciendo que la obligación sólo se refiere a los asuntos «de los que tengan conocimiento en su calidad de socio y no sean objeto de publicidad registral».

El resto de las enmiendas presentadas a estos artículos las doy por defendidas en los mismos términos en que así lo hice en Comisión. Unica y exclusivamente volveré a repetir, para recordarlas, alguna de ellas, a ver si en esta ocasión son ustedes más sensibles y aceptan alguna de estas enmiendas, que no tienen más objeto que el de mejorar técnicamente la ley. Por ejemplo, la supresión del artículo 36.6 a que se refiere nuestra enmienda 354. En este apartado se habla del derecho de información y se dice que el ejercicio del derecho de información del socio debe hacerse de una manera determinada.

Yo creo que de la manera que dice el proyecto se puede colapsar el funcionamiento del Consejo de Administración. Con el ejercicio del derecho reconocido en el número 7 y en el punto del orden del día «ruegos y preguntas» se estima suficientemente satisfecha la finalidad a que se refiere el número 6 del artículo 36, cuya supresión proponemos.

También permítanme que les recuerde la enmienda 355, presentada al punto 2 del artículo 37, que propone una redacción del inciso final para que diga lo siguiente: «Si se hubiese incoado expediente y no hubiera recaído acuerdo en el plazo de dos meses, se entenderá automáticamente sobreesido». Parece más lógico establecer un plazo fijo para resolver desde el inicio del expediente. De otra manera, el plazo para resolver estará en función de la fecha de incoación del expediente y puede llevar a falta material de tiempo.

Nuestra enmienda 356, presentada al artículo 37, propone suprimir de la letra c) del punto 3 lo siguiente: «sin perjuicio del carácter ejecutivo del acuerdo del Consejo Rector». Yo creo que tanto en éste como en otros supuestos similares debe respetarse el principio de que los acuerdos de sanción no sean ejecutivos, en tanto el socio disponga de recursos y éstos no hayan sido fallados definitivamente.

Finalmente, quiero poner énfasis en la enmienda número 360, presentada al primer párrafo del punto 7 del artículo 40, que regula el devengo del interés por las apor-

taciones de los asociados al capital social. Dice el proyecto que no podrá ser inferior al percibido por los socios ni exceder en más de cinco puntos del tipo de interés básico del Banco de España. Creemos que debe suprimirse esta última frase: «ni exceder en más de cinco puntos del tipo de interés básico del Banco de España». Si la finalidad que se persigue es abrir posibilidades de que se aporten capitales a las cooperativas fomentando las mismas, habrá que atenerse a las exigencias del mercado de capitales.

Con eso creo que es suficiente y no estaremos estableciendo normas que, por su singularidad, pueden ser discutidas y de dudosa eficacia.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias a usted, señor Núñez.

Quedan por defender las enmiendas 235, 236 y 237, de la Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Hinojosa para su defensa.

El señor HINOJOSA LUCENA: La enmienda 235 fue retirada en Comisión; por tanto, no la defenderemos.

Las enmiendas 236 y 237 hacen referencia al artículo 38, y pretenden sustituir el título «expulsión» por el de «exclusión». Igualmente, en el resto del texto. Nos parece que el término «expulsión» es duro y, en cambio, «exclusión» quedaría más suavizado, menos agresivo para la persona a la que hubiese que separar de la cooperativa.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Hinojosa.

Entiende esta Presidencia que han sido defendidas todas las enmiendas presentadas a los Capítulos III, IV y V de la Ley General de Cooperativas. Siendo esto así, corresponde el turno en contra al Grupo Socialista. Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR BELDA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a consumir un turno en contra de las enmiendas presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios a los Capítulos III, IV y V de este proyecto de Ley General de Cooperativas. Voy a comenzar por las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, que abarcan de la 92 a la 103. En la enmienda 92, que prácticamente abarca la totalidad del articulado del Capítulo III, el señor Fayos pretende la supresión del Registro Administrativo de Cooperativas y su sustitución por un registro mercantil. Nosotros le dijimos en Comisión, y se lo volvemos a reiterar, que, en primer lugar, existe una razón o un criterio que pudiéramos decir histórico y por coherencia con toda la legislación cooperativa y normativa cooperativa anterior para mantener este registro administrativo de cooperativas. Pero ya que en la justificación de su enmienda hace referencia a garantía, seguridad jurídica, publicidad registral, etcétera, le tendremos que apuntar que, aparte de las razones históricas, existen razones jurídicas de eficacia, legalidad, legitimidad, publi-

cidad material y formal. No solamente eso, sino que, además, tanto en Comisión como ahora nos repite la mayor dificultad que puede plantear la inscripción de una sociedad cooperativa en un registro administrativo en lugar de un registro mercantil, que es más ágil a la hora de la inscripción. Sin embargo, pensamos que el registro administrativo tiene una finalidad de asesoramiento y ayuda que, dadas las características de la sociedad cooperativa, es muy importante y, dadas las características de los socios cooperativos, mientras que el registro mercantil única y exclusivamente toma la documentación y rechaza o acepta si cumple los trámites única y exclusivamente.

Pero quizá el argumento más importante —y me estoy deteniendo en esta enmienda más porque abarca todo el Capítulo III— para no poderse admitir es que existen unos Estatutos de Autonomía que son Ley Orgánica, aprobados por Ley Orgánica y que determinan las competencias exclusivas de determinadas Comunidades Autónomas en materia de ejecución y de registro de cooperativas, o sea, no solamente en materia de ejecución, sino también en materia de registro, y una ley ordinaria difícilmente puede imponer o suprimir el registro mercantil a las Comunidades Autónomas que tienen competencia exclusiva.

Nos plantea después otra serie de enmiendas a los Capítulos IV y V. En la número 93 propone que eliminemos a la persona jurídica pública como miembro de una cooperativa. Nosotros entendemos que, al igual que en el proyecto de sociedades anónimas laborales, tienen mucho que decir en cooperativas, como puedan ser de viviendas, agrarias, etcétera, y que determinados entes públicos, como puedan ser ayuntamientos, también tienen que solucionar problemas, pequeños problemas de servicios municipales, etcétera.

En cuanto a las cooperativas de segundo grado, estimamos que los socios de trabajo pueden formar parte de las cooperativas como personas físicas, al igual que las sociedades agrarias de transformación.

Su enmienda número 94, tal como le anunciamos en Comisión, no la aceptamos por presentar también «lapsus» y problemas técnicos. Sin embargo, le ofrecemos una transacción para el párrafo segundo de los números 2 y 3 del artículo 31, en lo que se refiere a la inclusión del comité de recursos como órgano dirimente de la no admisión o de los recursos contra la admisión de socios, de tal manera que quedará el párrafo segundo del número 2 de la siguiente manera: «Denegada la admisión, podrá recurrirse por el solicitante ante el Comité de Recursos o, en su defecto, ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días desde la notificación de acuerdo del Consejo Rector o de la terminación del plazo que éste tenía para resolver. El recurso deberá ser resuelto por el Comité de Recursos en el plazo de un mes o, en su caso, por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre y en votación secreta; será preceptiva la audiencia previa del interesado».

El número 3 quedaría con la siguiente redacción: «si los Estatutos lo prevén, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante el Comité de Recursos o, en su defecto,

ante la primera Asamblea General que se celebre y, si ésta fuese impugnada, hasta que resuelva el Comité de Recursos o, en su caso, la Asamblea General. El Comité de Recursos deberá resolver en el plazo de treinta días y la Asamblea General en la primera reunión que se celebre y en votación secreta; en ambos supuestos será preceptiva la previa audiencia del interesado».

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Señor Aguilar, ¿es tan amable de facilitar a la Presidencia esa enmienda transaccional?

El señor AGUILAR BELDA: La enmienda número 95, referente a la adición de un artículo 31 bis sobre la pérdida de la condición de socio, la consideramos innecesaria y reiterativa, ya que están recogidas en el articulado de la ley las circunstancias por las cuales se puede perder la condición de socio.

Las números 96 y 97 insisten en la búsqueda de una mayor claridad. Sin embargo, en la número 96, en el apartado 4, se remite por error al artículo 28, que hace referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo, que no tiene nada que ver con el procedimiento que se establece en esta Ley para los recursos.

En lo referente a la enmienda 97, el texto de la Ley tiene un marcado carácter docente, importante en una Ley que no tiene reglamento; de ahí que nuestro articulado sea más casuístico y que huyamos de eufemismos como el de la baja por pérdida de la condición de socio, cuando el concepto de baja obligatoria es una terminología muy universal y reconocida en toda la legislación cooperativa anterior. No suponemos que haya mejora técnica en los planteamientos que hacen en esta enmienda.

Algunos de los planteamientos que hacen en su enmienda 98 son reiterativos e innecesarios, pero hay puntos que suponen una mejora técnica del texto que ha redactado el Gobierno, por lo cual les aceptaríamos también una transaccional. La letra a) del número 2 del proyecto quedaría con la siguiente redacción: Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que forme parte.

La letra c) quedaría: Participar en las actividades cooperativas que desarrolla la cooperativa para... y continuaría el texto.

La letra d) quedaría con la siguiente redacción, que es coincidente con otra de las enmiendas planteadas por el Grupo Centrista, por el señor Núñez: Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.

En la enmienda número 100 del Grupo Popular, igualmente puede haber un cierto punto de mejora al texto propuesto por el Gobierno, y podríamos recoger el sentido de la enmienda añadiendo, al final del párrafo primero del número 5, después del punto y coma, «la solicitud deberá presentarse al menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea».

La enmienda 102, al artículo 38, es coincidente casi con la 236 del Grupo de Minoría Catalana, en la que hablan, en lugar de «expulsión», de «baja». Así como las anterior-

res enmiendas planteaban unas supuestas mejoras técnicas, éstas no añaden claridad al proyecto, por lo que no nos parece oportuno aceptarlas. Estas plantean además, que pierda el carácter docente que tiene el articulado, en el sentido de desoír, digamos, o dejar de lado la terminología típica de la legislación cooperativa.

En la enmienda 103 —en la que ha insistido especialmente el Grupo Popular—, que se refiere a la figura del asociado, de alguna manera usted apuntaba que desvirtuaba el carácter social de las cooperativas o, incluso, la propia filosofía de la cooperativa, hablando de que el asociado sería un socio capitalista, con lo cual se desvirtuaría el carácter cooperativista de la empresa cooperativa. En ningún caso es un socio capitalista, ya que no participa, como le dijimos en Comisión, de los resultados positivos del ejercicio económico y tampoco de las plusvalías patrimoniales; es una persona física o jurídica que aporta dinero y que, en muchos casos, hace viable la cooperativa, pero tiene una participación limitada en sus actividades.

Por parte del Grupo Centrista, se plantean una serie de enmiendas, de la 352 a la 361. En la 352, al Capítulo III, se pide que los registros provinciales o autonómicos quincenalmente remitan al central la inscripción, nombre, etcétera, de las cooperativas. Estamos de acuerdo con la finalidad y la cuestión de fondo de su enmienda, pero hay una imposibilidad jurídica de poder aceptársela, debido a lo que había comentado antes al Grupo Popular, y es que existe una legislación autonómica en materia de cooperativas con competencia exclusiva de ejecución y registro. Nosotros sólo podemos regular en esta Ley el Registro de cooperativas que dependen de esta Ley, que serían las de la Administración Central y las de las Comunidades Autónomas que no tengan competencia exclusiva o que, si la tienen, sólo la tengan a nivel de ejecución, pero no la tengan a nivel de registro.

Por tanto, para este tipo de cooperativas que dependan de ese registro central, que es el único que se puede regular en esta Ley, de alguna manera una norma de carácter inferior, como pueda ser una orden ministerial, podría regular este tipo de coordinación entre las cooperativas, o sea, los registros provinciales o autonómicos cuando no tengan competencia. Tendrá que existir una buena voluntad de coordinación con las Comunidades Autónomas, pero nunca podremos imponer en una ley que no es orgánica un criterio contrario a lo que está recogido en una Ley Orgánica como son los Estatutos de Autonomía.

La enmienda 353 no podemos recogerla en su literalidad, pero en la enmienda número 98 del Grupo Popular creo que queda recogido el sentir de su enmienda en cuanto a guardar secretos sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales. Creo que es satisfactorio.

En la enmienda 354, al artículo 36, no entendemos ni creemos que el derecho de información del socio propuesto por el proyecto de ley pueda colapsar la marcha de la cooperativa. Lo que se intenta impedir aquí es que cuando se planteen preguntas en la asamblea general se pueda recurrir al criterio de decir: no le podemos contestar

porque no tenemos datos en estos momentos. Si con una antelación suficiente se avisa al Consejo Rector de que se quiere contar con un determinado tipo de informaciones, creo que no colapsa en absoluto la actividad de la cooperativa, dándole tiempo suficiente para que pueda preparar esa información, que es un derecho de los asociados.

En cuanto a la enmienda 355, que coincide con la número 267 del Grupo Vasco, como ya he dicho antes, no la aceptamos en su literalidad, pero proponemos una nueva redacción del texto del número 2 del artículo 37 que recoge el sentido de la enmienda 355, que es coincidente con la enmienda número 19 del señor Bandrés, que no ha sido defendida, y con la enmienda 267 del Grupo Parlamentario Vasco. El número 2 quedaría redactado así: Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves, al mes; si son graves, a los dos meses; y si son muy graves, a los tres meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. La prescripción de las faltas se interrumpirá pro la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución en el plazo de tres meses desde su iniciación.

Creo que esto puede dar satisfacción a la demanda planteada en la enmienda 267 del Grupo Parlamentario Vasco y en la 355 del Grupo Centrista.

Después ha hecho alusiones, aunque ha pasado un poco de largo, a la enmienda 356 y a otras. En la enmienda 356 piden suprimir el carácter ejecutivo de un acuerdo. Esto iría, pues, en contra del mantenimiento de una cierta disciplina dentro de la cooperativa. El texto del Gobierno evita el que se enmascare una suspensión de derechos con un ejecutivo de expulsión. La expulsión, en primer lugar, no la puede acordar en ningún momento el Consejo Rector; la expulsión no puede ser ejecutiva por acuerdo del Consejo Rector teniendo en cuenta que la expulsión es un daño irreparable.

Los otros supuestos, como puede ser la suspensión de derechos del socio, están muy restringidos en el articulado de la ley a los casos concretos en que el socio no esté al corriente de pagos, etcétera. En cuanto a las otras sanciones, éstas deben ser ejecutivas para mantener un poco la disciplina y el carácter empresarial de la cooperativa que se intenta fomentar en este texto legal.

Hay algunas enmiendas más de su Grupo que creo no han sido defendidas con un cierto ardor. Las enmiendas 357 y 358 piden que no sea ejecutiva; estas son las dos enmiendas que yo había comentado, y nada más en cuanto al Grupo Centrista.

El Grupo Vasco plantea las enmiendas 261 a 267. La 261 hace referencia a la no necesidad de escritura pública o legitimación notarial. Es una continuidad de enmiendas ya presentadas en el articulado anterior, que creo que responde a la circunstancia de que la Ley de Cooperativas aprobada en el Parlamento Vasco no recoge esta obligatoriedad. Nosotros, en el articulado y en determinadas exposiciones hechas anteriormente, ya hemos dicho que de ninguna manera esta ley podía conculcar principios ya legislados o en los cuales había una competencia exclusi-

va por parte de los Estatutos de Autonomía que tenían competencia en esta materia. Creo que difícilmente se podía someter esta norma, que tiene un carácter general para aquellas autonomías que no tengan competencia exclusiva, a un texto legal ya existente.

No obstante, creo que da más garantía de seriedad empresarial la necesidad de esa escritura pública y la legitimación notarial. O sea, no es un principio de competencia lo que estoy planteando, sino un principio de mayor garantía de seriedad empresarial, y nos reiteramos en el texto del proyecto.

En cuanto a las enmiendas números 262 y 263, lógicamente sólo se exigirá escritura pública a las cooperativas reguladas por esta ley. Difícilmente podemos exigir escritura pública a unas Comunidades Autónomas que tengan competencia exclusiva en materia de registros. O sea, que la no exigencia de escritura pública que plantean las enmiendas 262 y 263 única y exclusivamente hace referencia a las cooperativas reguladas por esta ley, es decir, a las de la Administración Central y a las de las Comunidades Autónomas que no tienen competencia exclusiva en materia de registros y en materia de ejecución de cooperativas.

La enmienda 264 al Capítulo IV solicita la supresión de que los socios de trabajo no puedan integrar el Consejo Rector en número superior a la mitad. Esta enmienda fue muy debatida en Comisión y no merece la pena entrar más a fondo en ella, porque todos los razonamientos se dieron allí. No obstante, le dijimos que cuando había una colisión de derechos y hay dos bienes jurídicos protegidos, uno de ellos tiene que salir perjudicado. En este caso, sin que signifique ningún tipo de discriminación, y menos cuando está regulado por una ley, el bien jurídico protegido es la cooperativa, por encima de los bienes individuales.

Le hablamos de que en cooperativas de usuarios o consumidores, donde los socios trabajadores ocuparan el Consejo de Administración, primaria más el criterio de socios trabajadores, que viven de la cooperativa, que el criterio de usuario-consumidor. Creo que esto lo plantea por aquellas cooperativas grandes, las cuales no se preocupan excesivamente del socio usuario, y nosotros lo que intentamos evitar es la burocratización de esas grandes cooperativas.

En la enmienda 265 nos planteaba que añadiéramos un nuevo párrafo en el que admitiéramos la incompatibilidad con el objeto social. Tras haber estudiado este tema, vamos a aceptar esta enmienda 265 que, además, es coincidente con la número 16, del Grupo Mixto, presentada por el señor Bandrés.

No existe el derecho subjetivo universal a entrar en una cooperativa, sino que lo que existe son razones técnicas que determinan la admisión o no de esos socios. Si una cooperativa es una asociación de personas, cuanto más aglutinadas estén estas personas más fácilmente y mejor funcionará la sociedad. Por tanto, la vamos a aceptar.

Por último, en las enmiendas 266 y 267 se nos pide una información trimestral de la situación económica de la cooperativa. No creo que sea necesario plantear esto en

el articulado porque, además, está recogido en el punto 9 del artículo 36, que establece que para cooperativas grandes se podrán crear comisiones informativas que informarán a los socios. En Comisión nos dijeron que para cooperativas pequeñas qué hacíamos. Pues para cooperativas pequeñas en el punto 7 se establece que cuando el 10 por ciento de los socios de una cooperativa, o 50 socios si es de 500, soliciten información al Consejo Rector, éste tendrá un mes para informar. Creo que el derecho del socio a la información, sea económica o de cualquier otro tipo, está recogido por el punto 9 del artículo 36, para las cooperativas grandes, y por el punto 7 del mismo artículo cuando nos referimos a cooperativas pequeñas.

Creo que con esto no dejamos ninguna enmienda del Grupo Vasco sin contestar.

Finalmente, Minoría Catalana nos plantea dos enmiendas idénticas, que son las números 236 y 237, al artículo 38, en las cuales nos pide el dulcificar o buscar un eufemismo a la palabra «expulsión». Se lo dijimos en Comisión y se lo volvemos a decir hoy. Creemos que la terminología utilizada en toda la legislación cooperativa está lo suficientemente arraigada en todas las sociedades cooperativas como para no buscar eufemismos de ese tipo que pudieran producir confusión. Además, ustedes plantean la palabra «exclusión». Ya les dijimos en Comisión, a título anecdótico, que en determinadas actividades, como pudieron ser la deportiva, la exclusión marca una temporalidad. Por ejemplo, en determinados deportes, como el fútbol sala, una «exclusión» supone una limitación, una expulsión pero temporal; mientras que la «expulsión» es una expulsión definitiva. Por tanto, podríamos inducir a error. Yo creo que es suficientemente claro y tiene el suficiente valor didáctico el término de «expulsión» como para mantener el texto del proyecto. Esto mismo se ha planteado en enmiendas de otros grupos.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Por favor, señor Aguilar, haga llegar a la Mesa las enmiendas transaccionales.

Tiene la palabra el señor Fayos, para turno de réplica.

El señor FAYOS DIAZ: Quiero decirle al señor Aguilar que no ha contestado a los temas más importantes planteados por nuestras enmiendas y en concreto al tema del Registro Mercantil.

Frente a nuestros argumentos de carácter jurídico y de carácter societario en lo que respecta a la Comunidad Económica Europea, usted no ha aportado ninguna fórmula, ni ha puesto en evidencia la simpleza de nuestras enmiendas, como por otro lado ya se habían calificado. Usted se limita a decir que el tema del registro administrativo es un tema histórico o de tradición del mundo de las cooperativas. Hacía unos momentos que ustedes eludían los principios cooperativos porque decían que eso era simplemente historia. Argumentan la ayuda que significa el registro administrativo porque informa, sin limitarse, como sucedería con el registro mercantil, a devolver las escrituras sin inscribirlas, con lo cual están ustedes en contradicción con la afirmación, para refutar nues-

tras enmiendas de la necesidad de la calificación previa como trámite que simplificaba el que se devolviese en su momento la escritura.

En cuanto al tema autonómico, aceptamos sus argumentos, pero planteamos ante esta Cámara la imperiosa necesidad de la vigencia del derecho comunitario. Incluso el propio señor Ministro de Justicia ha afirmado repetidas veces la creación de un registro mercantil central e informatizado y un boletín oficial cumpliendo las directivas de la Comunidad Económica Europea.

En cuanto a las personas jurídicas públicas no me ha demostrado usted absolutamente nada sobre la necesidad de que participen en el mundo cooperativo. Yo le decía a usted que con ello lo que hacemos es aumentar una vez más el intervencionismo y la intromisión de la Administración. A este respecto puedo citarle una referencia de prensa de estos días en la que la Confederación de empresarios de Andalucía decía: Las garantías de aquellas sociedades públicas de avales sólo sirven para apoyar proyectos cooperativistas con los que llevar adelante la reforma agraria.

Creo que es un ejemplo palpable de lo que yo decía hace unos momentos que podía originarse con la participación de las empresas jurídicas públicas en el mundo de las cooperativas.

En cuanto a la figura del asociado, permita que le diga que no he hablado del socio capitalista. He hablado del obligacionista de una sociedad, que es distinto, como usted sabe, del accionista capitalista.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Fayos.

Para turno de réplica tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Gracias, señor Presidente. Brevemente para agradecer la aceptación de la enmienda 265 sobre la adquisición de la condición de socio. Consideramos muy importante, sobre todo por los intereses de la propia sociedad cooperativa, este avance que supone la aceptación de esta enmienda.

En cuanto a la enmienda 267, me gustaría oír la transaccional, puesto que sólo sé que se ampliaba el plazo de prescripción, tal como comentaba en mi intervención, pero no sé exactamente cuál es el contenido de dicha transaccional.

En cuanto a la diferencia de lo que nosotros pedimos para el Registro de las cooperativas que no sea una legitimación notarial, como dice el proyecto, no consiste en que la ley, sea supletoria o no, en que nosotros tengamos ya en el Parlamento vasco una ley con una filosofía diferente, sino que mantenemos esta postura por el bien que suponen las asociaciones cooperativas y lo penoso que puede resultar, en cuanto a la funcionalidad y a la facilidad, la legitimación notarial. Creemos que hay que avanzar en el sentido contrario de todo lo que pueda suponer un receso o un obstáculo para la creación de estas asociaciones de cooperativas. Por eso no exigimos esta legitima-

ción notarial, tal como la estaba enfocando el señor ponente socialista. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Esto es en cuanto a la enmienda 23.

Con respecto a la enmienda 24, si como usted bien dice es supletoria, vamos a tenerlo claro. Es añadir un párrafo que especifique claramente, para que no haya problemas, lo que supone el registro de cooperativas, que es la competencia en favor de otro registro de cooperativas en una Comunidad Autónoma.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Gorroño. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente. Señorías, con mucha brevedad voy a replicarle al señor Aguilar agradeciéndole su contestación.

Señor Aguilar, no sé si he defendido con ardor mis enmiendas, supongo que no, ni falta que hace. El ardor lo vamos a dejar para otros debates. Yo creo que sí las he defendido con convencimiento.

En cuanto a la enmienda 350, usted me dice que está de acuerdo con nosotros. Efectivamente, algo hay que hacer para que esa competencia que tienen los registros centrales pueda llevarse a la realidad, pueda ser práctica, puedan expedir esa certificación negativa a que se refiere el correspondiente artículo de la ley. Pero, ¿cómo van a hacerlo si no tienen los datos suficientes ni se ve aquí la posibilidad de que puedan tenerlos? Usted me dice que no hay posibilidad jurídica de hacerlo en esta ley, que tendrá que hacerse con otra ley coordinadora de rango inferior. Ya veremos cómo se llega al pacto con las Comunidades Autónomas. Para mí es muy difícil, pero en este caso concreto, digamos, que si había violencia jurídica para establecer esta posibilidad, ya está establecida aquí, ya hemos caído en esa violencia, en cuanto que si se les concede esa capacidad de otorgar la certificación negativa, automáticamente se le está diciendo al resto de las Comunidades Autónomas que deben facilitar los datos para que eso pueda llevarse a la práctica. Por lo tanto, creo que vale más ponerse una vez colorado que no cien amarillo y darle ahora mismo la solución a este problema, aceptando nuestra enmienda u otra parecida, puesto que si en el fondo de la cuestión estamos de acuerdo, en la forma de la redacción me daría exactamente igual.

Le agradezco muchísimo su sensibilidad para con la enmienda 353, que se refiere a la obligación de guardar secreto. Efectivamente, me conformo con la fórmula transaccional que ustedes proponen y retiro la enmienda 353. Creo que la regla general debería ser, precisamente, la de máxima transparencia en la información a terceros, pero bien está lo que está bien, y con su fórmula está suficientemente salvada la preocupación que nos motivó la presentación de esta enmienda.

En cuanto a la enmienda 355, al artículo 37, y las de otros Grupos Parlamentarios, ustedes han presentado una transaccional y me parece muy bien la redacción que ustedes dan, por lo tanto, retiro la 355.

Retiro también, por los argumentos que usted me ha

aducido, y para que veamos que este debate es útil, la 356, que se refería al artículo 37.3, b), y que ustedes no me han aceptado.

En cambio, no me ha contestado a la enmienda 360, al artículo 40, párrafo séptimo, que regula el devengo del interés por las aportaciones de los asociados al capital social. Entre tantas enmiendas a las que usted ha contestado, es posible que se le haya escapado la contestación a esta mía. Creo que es importante y me gustaría que en el turno de réplica que va a consumir, si es que lo va a consumir, por lo menos me diga qué le parece la fórmula que nosotros proponemos y qué le parece lo que el proyecto establece, si una u otra favorece más la llegada de capitales privados a las cooperativas. Dígame usted cuál de las dos fórmulas le parece más conveniente.

En todo caso, señor Aguilar, le reitero mi agradecimiento por su contestación y por el avance que hemos dado en este debate de este bloque de artículos de la Ley de Cooperativas.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Núñez.
Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR BELDA: Señor Presidente, respecto al Grupo Popular, simplemente decirle que reiteradamente, en todo el debate, tanto de Comisión como ahora en Pleno, hablan de la importancia que tiene el fomento del movimiento cooperativo y el trabajo cooperativo. Sin embargo, a lo largo de las enmiendas que presentan al articulado, difícilmente potencian la viabilidad de esas cooperativas cuando se oponen a las operaciones con terceros, que es un medio de hacer viables económicamente esas cooperativas, o cuando se oponen a la exigencia de los asociados, que es otro modo de hacer viables ese tipo de cooperativas.

Respecto a las enmiendas del señor Núñez, quiero agradecerle que haya retirado las enmiendas que se han transaccionado por nuevos textos.

En cuanto a la enmienda 353 de los registros, decirle que única y exclusivamente existe la buena voluntad de la coordinación, porque legal y jurídicamente no se puede regular por ley ordinaria lo que ya ha sido regulado por una Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía con competencia exclusiva de una Comunidad Autónoma.

En cuanto a la enmienda 360, que, efectivamente, señor Núñez, he olvidado tratarla, le diré que en la disposición final tercera se dice que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y previo informe del Consejo Superior del Cooperativismo, podrá modificar el tipo máximo de interés que los socios y asociados podrán percibir por sus aportaciones al capital social, así como el tipo de interés que deberán percibir, en caso de baja, por las cantidades pendientes de reembolso de sus aportaciones.

Por coherencia con esta disposición final tercera, mantenemos el texto propuesto; pero es que, además, tampoco podemos primar, digamos, el tema del interés en los socios cooperativos, porque uno de los principios cooperativos es el establecer un tope en los beneficios de las coo-

perativas, porque es un principio cooperativo el interés limitado y fijo del capital.

Respecto al Grupo Vasco, el tema del registro, señora Gorroño, ha sido suficientemente tratado en Comisión y en Pleno como para que quede claro que no existe colisión entre la norma autonómica y la norma de este proyecto de ley de cooperativas, que regula, única y exclusivamente, las cooperativas dependientes de esta ley, que son las de las Comunidades Autónomas que no tengan competencia exclusiva en materia de ejecución o en materia de registro.

En cuanto a la transaccional a la enmienda 267, el punto 2 dice que las infracciones cometidas por los socios prescribirán, si son leves, al mes; si son graves, a los dos meses, y si son muy graves a los tres meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución en el plazo de tres meses desde su iniciación.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aguilar.

Hay, entonces, una enmienda transaccional más, que es la que acaba de anunciar el señor Aguilar. (*El señor Aguilar Belda hace entrega a la Presidencia del texto de la enmienda transaccional.*)

Tiene la palabra la señora Gorroño.

La señora GORROÑO ARRIZABALAGA: Señor Presidente, era para decir que, ante la lectura de la enmienda transaccional, retiramos nuestra enmienda número 267 a dicho artículo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Gorroño. Ahora se lo iba a preguntar la Presidencia. Se ha adelantado S. S.

Hay cuatro enmiendas transaccionales. Al artículo 31, ¿se retira la enmienda 94, del Grupo Popular? (*Asentimiento.*) Al artículo 34, ¿se retira la enmienda 98, del Grupo Popular? (*Asentimiento.*) Al artículo 96, ¿se retira la enmienda 100, del Grupo Popular? (*Asentimiento.*) Y se retiran todas las demás que ya han sido indicadas por SS. SS. y la que ha tenido la amabilidad la señora Gorroño de indicarnos ahora mismo.

Vamos a proceder a las votaciones de las enmiendas vivas, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 268; a favor, 68; en contra, 170; abstenciones, 29; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 26; en contra, 219; abstenciones, 19; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 17; en contra, 220; abstenciones, 28; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 26; en contra, 222; abstenciones, 18; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

No queda ninguna otra enmienda viva más que las transaccionales, si no me equivoco. Vamos a votar todos los artículos, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, con excepción del 31, 34, 36 y 37.

El señor HINOJOSA LUCENA: Señor Presidente, rogaria que el 38 también se votase aparte, por favor.

El señor PRESIDENTE: Vamos a excluir de la votación los cuatro artículos indicados y el 38.

Se someten a votación los artículos 16 a 41, ambos inclusive, con la excepción indicada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 268; a favor, 180; en contra, 65; abstenciones, 22; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artícu-

los que se han anunciado al comienzo de la votación.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas transaccionales. ¿Se pueden votar conjuntamente las cuatro? *(Asentimiento.)*

Vamos a proceder a la votación de las cuatro enmiendas transaccionales a los artículos 31, 34, 36 y 37.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 242; en contra, 13; abstenciones, 13; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las cuatro enmiendas transaccionales a los artículos 31, 34, 36 y 37.

Ahora vamos a votar estos artículos de acuerdo con el dictamen de la Comisión y con las modificaciones que ya existen, producidas por la aprobación de las enmiendas transaccionales. Artículos 31, 34, 36 y 37.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 242; en contra, 13; abstenciones, 13; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 31, 34, 36 y 37, de acuerdo con el dictamen de la Comisión y con las modificaciones introducidas por las enmiendas transaccionales aprobadas con anterioridad.

Vamos a votar el artículo 38 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 176; en contra, 21; abstenciones, 71; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 38 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

El artículo 31, pregunto a los portavoces, cuando se ha aprobado se ha hecho con la enmienda 265, del Grupo Vasco, que había sido aceptada por la Ponencia. ¿Es así? *(Asentimiento.)*

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde.

Eran las siete y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961